

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid - 6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo" Calle Primera, s/n Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar, 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso, 25 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA

En virtud de las facultades que legalmente me están atribuidas, he dispuesto convocar a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid a sesión extraordinaria para el día 16 de febrero de 1982, a las once horas, en el Salón de Sesiones de la Corporación, para deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 1982.

PROPONER:

Presidencia

2. Aprobar la reordenación parcial de órganos y funciones en la Diputación Provincial de Madrid, conforme a los siguientes criterios y directrices básicos, con la motivación y detalle que constan en el expediente respectivo:

1) Observancia íntegra de la legislación constitucional y local vigentes, en cuanto la finalidad principal de la indicada reordenación es, sin menoscabo alguno de la futura y preceptiva ordenación autonómica, sobre la que no se incide, la de establecer una fase de transición aproximativa y preparatoria para la integración de la Diputación y de sus Servicios administrativos en la nueva Institución autonómica, tal como dispone el punto 5.2 de los acuerdos autonómicos de 31 de julio de 1981 y, asimismo, una mayor eficacia gestora de los servicios públicos provinciales.

2) Consecuentemente, la reordenación se orienta:

a) A la derogación de las vigentes delegaciones conferidas por la Presidencia a Diputados por sectores o por programas, que se sustituyen por la de Diputados Delegados de área, de las que se da cuenta.

b) A la paralela reducción de las Comisiones Informativas existentes, que pasan a ser correlativas con las áreas correspondientes, a través de las que se integrará de modo homogéneo el contenido funcional de las Unidades Administrativas.

c) Asimismo, a la reordenación del Consejo de Gobierno que, manteniendo la naturaleza ya definida en la moción de 6 de diciembre de 1980, pasará a componerse con el Presidente y los Diputados Delegados de área.

3. Modificar, a la vista de la solicitud formulada por un numeroso grupo de

artistas e intelectuales, las bases de convocatoria del concurso de ideas para la realización de un monumento a la Constitución Española, aprobado en sesión ordinaria de 28 de octubre de 1981, y el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, con fecha 30 de diciembre de 1981, en el sentido de que el calendario previsto en las citadas bases quedará establecido definitivamente en la siguiente forma: Presentación de inscripciones, 15 de abril de 1982; constitución del jurado, 22 de abril de 1982; proclamación de los resultados, 29 de abril de 1982; exposición del concurso, 14 de mayo de 1982; no será aceptado ningún anteproyecto después de las doce horas del día 15 de abril de 1982.

Consejo de Ciudades y Residencias Provinciales de Ancianos

4. Aprobar la estructura funcional del Órgano Especial de Gestión de las Ciudades y Residencias Provinciales de Ancianos, conforme al contenido que, para cada caso, se relaciona en el expediente, según propuesta de su Consejo de Administración. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse por adaptación y cumplimiento de las directrices que manen de la Corporación en orden a equilibrar y homogeneizar el funcionamiento de sus establecimientos y servicios.

Cooperación y Coordinación

5. Plan adicional de Obras y Servicios para 1982.

Quedar enterada de escrito del Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Cooperación Local, comunicando que la cantidad de pesetas 107.932.000 es la asignada a esta provincia como aportación estatal a la financiación del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1982. Y, en su consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1673/1981, de 3 de julio, aprobar Plan Adicional de Obras y Servicios para 1982, por un importe total de 52.565.791 pesetas, que se financiarán de la siguiente forma: Subvención del Estado, 14.215.000 pesetas; préstamo provincial del Banco de Crédito Local, 21.322.500 pesetas; aportación de los Ayuntamientos interesados, 15.769.737 pesetas, y aportación provincial no comprendida en el préstamo, pesetas 1.258.554.

6. Modificación del Plan Provincial de Obras y Servicios para 1982.

Modificar el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1982, aprobado en sesión de 30 de diciembre de 1981, en el sentido de incluir nuevas obras que se relacionan y excluir la tercera fase del abastecimiento de agua a Valdemaqueda, por estar recientemente adjudicada la se-

gunda fase, así como las modificaciones de las cantidades estimadas por existir ya los proyectos definitivos que se relacionan, sufriendo su financiación la siguiente variación:

Importe total, 471.296.752 pesetas.

Subvención del Estado, 93.717.000 pesetas.

Préstamo provincial del Banco de Crédito Local, 140.575.500 pesetas.

Aportación de los Ayuntamientos interesados, 86.930.665 pesetas; y

Aportación de la Diputación, no comprendida en el préstamo, 150.073.587 pesetas.

7. Programa indicativo de obras a realizar en 1982, con cargo al Presupuesto de Inversiones.

Aprobar programa indicativo de obras a realizar en 1982, con cargo al Presupuesto de Inversiones, por un importe total de 1.000.109.367 pesetas y una aportación provincial de 583.612.936 pesetas.

Educación

8. Aprobar un gasto de 5.168.100 pesetas, en concepto de abono de la factura devengada en favor de I. F. E. M. A., con motivo del alquiler del Stand número 502 del Recinto Ferial de la Casa de Campo, para el II Certamen de la Infancia y la Juventud Juvenalia-81, que ha tenido lugar de los días 26 de diciembre al 5 de enero pasados; cantidad que se hará efectiva con cargo a la partida 259-338 del capítulo dos, artículo 25 del vigente Presupuesto de gastos de la Corporación y según informe de la Intervención General de Fondos.

Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios

PRESUPUESTOS

9. Conceder, por necesidad y urgencia reconocidas, en el Presupuesto ordinario de la Corporación, crédito extraordinario a la partida número 858-115-1, "Préstamos a corto plazo a familias", por un importe de 10.000.000 de pesetas y suplementar, asimismo, por necesidad y urgencia reconocidas, el crédito de las siguientes partidas del mismo Presupuesto: Partida número 421-824, "Aportación a consorcios ganaderos", en 7.500.000 pesetas; partida número 432-431, "Aportación al Presupuesto especial Hospital Provincial y al Instituto Provincial de la Salud Mental", en 1.273.000.000 de pesetas y partida número 733-112-3, "Aportación al Presupuesto especial de inversiones", en pesetas 50.610.000; cuyo total importe de pesetas 1.341.110.000 de las referidas modificaciones de crédito se obtienen del disponible que presentan en el día de la fecha las siguientes partidas del mismo Presupuesto: De la partida número 258-431,

"Contratos prestación servicios para atenciones psiquiátricas", 1.273.000.000 de pesetas, y de la partida núm. 435-91, "Transferencias Ayuntamientos para pago intereses préstamos", 68.110.000 pesetas; entendiéndose que en caso de no presentarse reclamación alguna las citadas modificaciones de crédito quedará definitivamente aprobadas.

10. Suplementar, por necesidad y urgencia reconocidas, la partida número 258-431 del Presupuesto especial del Instituto Provincial de la Salud Mental, "Contratos de prestación de servicios", en 1.273.000.000 de pesetas, cantidad esta que se obtiene con cargo a los mayores ingresos que por este importe se recaudarán en el concepto 432-01 de dicho Presupuesto especial, procedente de la mayor aportación del Presupuesto ordinario; entendiéndose que en caso de no presentarse reclamación alguna, el citado suplemento de crédito quedará definitivamente aprobado.

11. Aprobar proyecto de Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1982 y Memoria y Bases para la ejecución del mismo, con dictamen favorable de la Comisión Provincial de Economía, Hacienda, Patrimonio y Servicios Recaudatorios.

Personal y Ayuda Familiar

12. Autorizar, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del artículo tercero de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, y para cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1981, a contratación de plazas incluidas en la plantilla y relación presupuestaria aprobadas en el indicado acuerdo.

13. Amortizar, de conformidad con la propuesta presentada por el Consejo de Administración de las Ciudades y Residencias de Ancianos, la plaza de Coordinador Técnico de aquellos centros, cesando en la misma don Gerardo Hernández Less, con efectos de 28 de febrero de 1983.

14. Designar, con efectos de 1 de marzo de 1982, a don Gerardo Hernández Less, Director del Servicio Social de la Tercera Edad, cubriéndose con esta denominación una de las tres plazas vacantes de Directores de Servicios existentes, plaza que tendrá la dotación económica señalada para el presente ejercicio a la de Coordinador Técnico de las Ciudades y Residencias de Ancianos, que se amortiza, por lo que la designación del Director de Servicio citado no implica aumento presupuestario alguno.

15. Aprobar bases de convocatoria para cubrir nueve plazas de Técnicos de Gestión Económica del Grupo de Técnicos de Administración Especial.

Madrid, 12 de febrero de 1982. — El Presidente, José María Rodríguez Colorado.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**
INSPECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
NOTIFICACIONES

- Don José Lledó Martín, Jefe de la Inspección de la Seguridad Social de la Delegación Territorial de Madrid, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la presente
- Hace saber a las empresas comprendidas en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle las Actas de Liquidación e Infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.º del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), y se les advierte que a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se contarán los plazos legales oportunos.
- Vicente Salgado Granado.—Calle Ingeniero Conde Torroja, 25. Madrid.—Actividad: Metal.—A. L. 2.825/81.—Importe: 732.257 pesetas.
- Construcciones Tejedor.—Calle Badalona, 100. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 2.983/81.—Importe: 259.575 pesetas.
- Guardería Preescolar "Piccolo".—Calle Oña, 137 y 139. Madrid.—Actividad: Guardería.—A. L. 3.746/81.—Importe: 112.356 pesetas.
- Plasymo, S. A.—Calle Hierro, naves 40, 41 y 42. Torrejón de Ardoz (Madrid).—Actividad: Plásticos.—A. L. 4.120/81.—Importe: 496.182 pesetas.
- A. L. 4.121/81.—Importe: 240.358 pesetas.
- A. L. 4.122/81.—Importe: 240.358 pesetas.
- Timoteo Ruiz Sánchez.—Calle Villalón, 8. Madrid.—Actividad: Metal.—A. L. 4.124/81.—Importe: 95.509 pesetas.
- Micheleta, S. L.—Costanilla de los Angeles, 20. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 4.128/81.—Importe: 2.726.237 pesetas.
- José Manuel Salvador Salas.—Calle Añafil, 11. Madrid.—Actividad: Serigrafía.—A. L. 4.132/81.—Importe: 380.522 pesetas.
- Antonio Alvarez Alegre.—Calle Cáceres, 54. Madrid.—Actividad: Metal.—A. L. 4.134/81.—Importe: 88.435 pesetas.
- A. L. 4.135/81.—Importe: 52.133 pesetas.
- Concesionarios Reunidos, S. A.—Carretera Boadilla a Pozuelo. Km. 1,400. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 4.139/81.—Importe: 64.847 pesetas.
- Isidro Fernández González.—Paseo de la Castellana, 2. Madrid.—Actividad: Comercio.—A. L. 4.140/81.—Importe: 34.428 pesetas.
- A. L. 4.141/81.—Importe: 132.609 pesetas.
- Alberto Morales Sánchez.—Calle Longares, s/n. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 4.151/81.—Importe: 27.663 pesetas.
- Construcciones Siruelaña, S. A.—Calle San Delfín, 7. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 4.152/81.—Importe: 351.277 pesetas.
- Telemática, S. A.—Paseo de la Castellana, 55. Madrid.—Actividad: Metal.—A. L. 4.153/81.—Importe: 237.006 pesetas.
- Losa, S. A.—Calle Alcalá, 217. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 4.154/81.—Importe: 285.830 pesetas.
- Urycón.—Avenida de Bruselas, 78. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 4.155/81.—Importe: 53.077 pesetas.
- Afca, S. A.—Calle Juan Hurtado de Mendoza, 7. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 4.157/81.—Importe: 481.936 pesetas.
- Iriondo, S. A.—Calle Pilar de Zaragoza, 92. Madrid.—Actividad: Comercio del metal.—A. L. 4.164/81.—Importe: 205.273 pesetas.
- Prifer, S. A.—Carretera de San Martín de Valdeiglesias, Km. 1,300, Alcorcón (Madrid).—Actividad: Fabricación furgones frigoríficos.—A. L. 4.223/81.—Importe: 630.428 pesetas.
- Ocariz Gráficas.—Carretera de Moraleja de Enmedio, Polígono El Lomo Humanes (Madrid).—Actividad: Artes Gráficas.—A. L. 4.225/81.—Importe: 104.446 pesetas.
- Kavea Española, S. A.—Calle Pirineos, número 29. Madrid.—Actividad: Instalaciones eléctricas.—A. L. 4.370/81.—Importe: 378.884 pesetas.
- Jorge González Harry's (Tapicería).—Calle Naváez, 6. Madrid.—Actividad: Venta tejidos.—A. L. 4.379/81.—Importe: 107.741 pesetas.
- A. L. 4.380/81.—Importe: 139.532 pesetas.
- Decoraciones en Escayola, S. L.—Calle Puerto de Balbarán, 13. Madrid.—Actividad: Decoración en escayola.—A. L. 4.425/81.—Importe: 6.970.134 pesetas.
- Maxter Informática, S. A.—Travesía de Trifón Pedrero, 8, primero. Madrid.—Actividad: Oficinas y despachos.—A. L. 4.520/81.—Importe: 64.759 pesetas.
- Nicasio Santos Nielfa.—Calle Río Llobregat, 15. Móstoles (Madrid).—Actividad: Escayolista.—A. L. 4.538/81.—Importe: 1.049.724 pesetas.
- Belmac, S. A.—Calle Barcelona, 6 bis. Alcobendas (Madrid).—Actividad: Aire acondicionado y calefacción.—A. L. 4.541/81.—Importe: 184.686 pesetas.
- Jesús González Martínez.—Calle Atienza, 5, Polígono Industrial El Palomo. Fuenlabrada (Madrid).—Actividad: Cerrajería de aluminio.—A. L. 4.542/81.—Importe: 320.731 pesetas.
- Colegio Natividad del Señor.—Carretera Madrid-Barcelona, Km. 12. Madrid.—Actividad: Enseñanza no estatal.—A. L. 4.546/81.—Importe: 189.289 pesetas.
- Contratas de Ingeniería, S. A.—Calle General Perón, 12. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 4.547/81.—Importe: 197.007 pesetas.
- José Antonio González Larios.—Calle Viriato, 65. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 4.589/81.—Importe: 86.998 pesetas.
- Kustos, S. A.—Calle García de Paredes, 1. Madrid.—A. L. 4.677/81.—Importe: 1.952.366 pesetas.
- Félix González Fernández.—Pasaje Cid Campeador, E-2, Alcalá de Henares (Madrid).—Actividad: Químicas.—A. L. 4.679/81.—Importe: 87.710 pesetas.
- Antonio Díez Gutiérrez.—Calle Tópete, 17. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 4.699/81.—Importe: 127.597 pesetas.
- Dal (Armando Ortiz Rodríguez).—Calle Vallehermoso, 76, primero. Madrid.—Actividad: Distribución artículos limpieza.—A. L. 4.712/81.—Importe: 154.195 pesetas.
- Martín Bienzobas, S. A., y Asa, S. A.—Calle Londres, 9. Madrid.—Actividad: Conservación ascensores.—A. L. 4.715/81.—Importe: 229.952 pesetas.
- Cemosa.—Calle Amor Hermoso, 107. Madrid.—Actividad: Alquiler de máquinas.—A. L. 4.737/81.—Importe: 717.043 pesetas.
- Suinter, S. A.—Calle Lérida, 88. Madrid.—Actividad: Suelos y revestimientos.—A. L. 4.758/81.—Importe: 240.108 pesetas.
- A. L. 4.759/81.—Importe: 254.377 pesetas.
- Inacop, Sociedad Cooperativa Limitada.—Calle Pico Chilagua, 7. Madrid.—Actividad: Fontanería.—A. L. 4.764/81.—Importe: 596.473 pesetas.
- Sistemas Eléctricos.—Calle Francos Rodríguez, 47. Madrid.—Actividad: Metal.—A. L. 4.772/81.—Importe: 578.293 pesetas.
- A. L. 4.774/81.—Importe: 496.820 pesetas.
- A. L. 4.775/81.—Importe: 365.385 pesetas.
- El Koya, S. A.—Calle Limón, 12. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 4.806/81.—Importe: 977.736 pesetas.
- Cafeterías, Bares y Espectáculos, Sociedad Anónima.—Calle Marcelo Userra, 84. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 4.864/81.—Importe: 869.807 pesetas.
- Saff, S. A.—Calle Vizconde de Matamala, 5. Madrid.—Actividad: Artes Gráficas.—A. L. 4.871/81.—Importe: 347.100 pesetas.
- Felipe Párraga Vélez.—Calle Monte Olivetti, 35. Madrid.—Actividad: Ma-
- dera.—A. L. 4.911/81.—Importe: 4.195.400 pesetas.
- Tupak Ibérica, S. A.—Calle Alvaro Muñoz, 5. San Sebastián de los Reyes (Madrid).—Actividad: Manipulado de cartón.—A. L. 4.913/81.—Importe: 427.518 pesetas.
- María Elena Sánchez Gallar (Nicols).—Calle Princesa, 47 (Multicentro). Madrid.—Actividad: Comercio.—A. L. 4.984/81.—Importe: 238.533 pesetas.
- Industrial de Perfiles Per, S. A.—Carretera de Parla-Pinto, Km. 1,500. Parla (Madrid).—Actividad: Fábrica de frisos de plástico.—A. L. 5.012/81.—Importe: 341.047 pesetas.
- Asunción Delgado Vicente.—Calle Ramón Calabuig, 30. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.046/81.—Importe: 91.444 pesetas.
- Gaetano Dodado Escayora.—Calle Reyes Magos, 2. Alcalá de Henares (Madrid).—Actividad: Construcción.—A. L. 5.098/81.—Importe: 58.537 pesetas.
- La Aurora.—Calle Andrés Borrego, 8. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 5.190/81.—Importe: 601.296 pesetas.
- Cymisa.—Calle Marqués de Cubas, número 12, cuarto. Madrid.—A. L. 5.199/1981.—Importe: 120.176 pesetas.
- Rodamol, S. A.—Calle Enrique Ruiz, número 2. Madrid.—Actividad: Industria de la madera.—A. L. 5.229/81.—Importe: 140.722 pesetas.
- A. L. 5.230/81.—Importe: 114.925 pesetas.
- A. L. 5.231/81.—Importe: 101.708 pesetas.
- Indos, S. A.—Avenida Icaria, 122. Barcelona.—Actividad: Productos droguería-perfumería-limpieza.—A. L. 5.233/1981.—Importe: 687.945 pesetas.
- Pedro Huertas de Blas (Pub El Cielo).—Calle Ezequiel Solana, 17. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 5.261/81.—Importe: 114.520 pesetas.
- Molina de Obras y Decoraciones, Sociedad Limitada.—Calle Seco, 3, primero. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.275/81.—Importe: 730.400 pesetas.
- La Constructora de Toldos.—Calle Puerto de Canfranc, 13. Madrid.—Actividad: Sidero.—A. L. 5.277/81.—Importe: 52.354 pesetas.
- Lomagraf, S. A.—Calle Villafranca del Bierzo, 21. Madrid.—Actividad: Encuadernación.—A. L. 5.279/81.—Importe: 438.212 pesetas.
- Editora Independiente.—Calle San Romualdo, 26. Madrid.—Actividad: Prensa.—A. L. 5.286/81.—Importe: 1.259.365 pesetas.
- Fabrial, S. A.—Calle Irlanda, 15. Madrid.—Actividad: Sidero.—A. L. 5.287/1981.—Importe: 839.582 pesetas.
- Coello y Gamazo, S. A.—Calle Angel Gil Coca, 25. Pozuelo de Alarcón (Madrid).—Actividad: Construcción.—A. L. 5.353/81.—Importe: 124.849 pesetas.
- Infasa.—Calle Virgen del Cortijo, sin número. Madrid.—Actividad: Fabricación de sacos.—A. L. 5.401/81.—Importe: 145.013 pesetas.
- Creaciones Vega, S. A.—Polígono Industrial Campohermoso, 9. Fuenlabrada (Madrid).—Actividad: Confección de peletería.—A. L. 5.457/81.—Importe: 2.447.675 pesetas.
- Entallados Artesanos J. Prieto.—Calle Nicolás Sánchez, 47. Madrid.—Actividad: Broncista.—A. L. 5.466/81.—Importe: 515.080 pesetas.
- Confesa.—Carretera Boadilla. Pozuelo (Madrid).—Actividad: Hostelería.—A. L. 5.488/81.—Importe: 76.057 pesetas.
- Bernat Pallás, S. A.—Calle Puenteareas, 11. Madrid.—Actividad: Montajes.—A. L. 5.492/81.—Importe: 883.091 pesetas.
- Ingeniería, Arquitectura y Construcciones.—Calle Añastros, 19. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.494/1981.—Importe: 315.711 pesetas.
- Transportes Hígar, S. A.—Calle Tomás Bretón, 7. Madrid.—Actividad: Transportes.—A. L. 5.496/81.—Importe: 177.605 pesetas.
- Cía. Europea de Formación Permanente.—Calle Montesquiza, 25, primero izquierda. Madrid.—Actividad: Enseñanza.—A. L. 5.500/81.—Importe: 2.357.409 pesetas.
- Norsa, S. A.—Calle Menéndez Pidal, números 15 y 17. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.502/81.—Importe: 183.712 pesetas.
- Industrias Madereras Centro, S. A.—Calle Halcón, 14. Madrid.—Actividad: Madera.—A. L. 5.503/81.—Importe: 317.023 pesetas.
- Group Films, S. A.—Calle Emilio Mario, 8. Madrid.—Actividad: Productora publicitaria.—A. L. 5.509/81.—Importe: 283.729 pesetas.
- Relaciones de Mercado, S. A.—Calle Conde de Aranda, 11. Madrid.—Actividad: Servicios.—A. L. 5.511/81.—Importe: 336.548 pesetas.
- Construcciones Panera, S. A.—Calle Joaquín García Morato, 18. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.515/1981.—Importe: 304.882 pesetas.
- Industrias Metalúrgicas Oligart, Sociedad Anónima.—Calle Antonio Fernández Gariñes, s/n. Torrejón de Ardoz (Madrid).—Actividad: Taller metalúrgico.—A. L. 5.516/81.—Importe: 834.896 pesetas.
- Construcciones C. V., S. A.—Calle Rodríguez Martín, 61. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.517/81.—Importe: 74.679 pesetas.
- A. L. 5.518/81.—Importe: 74.679 pesetas.
- A. L. 5.519/81.—Importe: 79.615 pesetas.
- A. L. 5.520/81.—Importe: 79.615 pesetas.
- Rodilla y Cia., S. A.—Calle General Franco, 104. Madrid.—Actividad: Almacén de alimentación y bebidas.—A. L. 5.521/81.—Importe: 448.008 pesetas.
- Roure Máquinas, Envase y Embalaje, Sociedad Anónima.—Calle Desengaño, número 10. Madrid.—Actividad: Construcción maquinaria.—A. L. 5.522/81.—Importe: 371.509 pesetas.
- A. C. S. A.—Calle Campanulas, 2. Madrid.—Actividad: Acondicionamiento de aire.—A. L. 5.524/81.—Importe: 352.729 pesetas.
- Joaquín Moreno Pérez.—Calle Pinos Alta, 123. Madrid.—Actividad: Carpintería de aluminio.—A. L. 5.527/81.—Importe: 383.748 pesetas.
- Antonio Sánchez Calcedo.—Calle Cruz del Sur, s/n. Madrid.—Actividad: Jardinería.—A. L. 5.531/81.—Importe: 283.360 pesetas.
- Rosemary Ann Wilmott.—Calle Brescia, 10. Madrid.—Actividad: Guardería infantil.—A. L. 5.533/81.—Importe: 183.443 pesetas.
- Tupak Ibérica, S. A.—Calle Alvaro Muñoz, 5. San Sebastián de los Reyes (Madrid).—Actividad: Manipulado de cartón.—A. L. 5.543/81.—Importe: 586.031 pesetas.
- Juymo, S. A.—Calle Astorga, 19. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.546/81.—Importe: 15.470 pesetas.
- Grupo G-5.—Calle Centenera, 18. Madrid.—Actividad: Comercio.—A. L. 5.549/81.—Importe: 1.380.536 pesetas.
- Agro-Tajo, S. A.—Carretera Andalucía, Km. 43,500. Aranjuez (Madrid).—Actividad: Comercio metal.—A. L. 5.552/81.—Importe: 132.283 pesetas.
- Crema Montada, S. A.—Calle Canarias, 35. Madrid.—Actividad: Productos lácteos "Crema".—A. L. 5.566/81.—Importe: 483.102 pesetas.
- Ricardo Solís Hernández.—Camino El Eulogio, s/n. Madrid.—Actividad: Fabricación objetos lampistería.—A. L. 5.579/81.—Importe: 67.044 pesetas.
- Promotora Hostelería, S. A.—Avenida General Perón, 32, séptimo L. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 5.581/81.—Importe: 239.074 pesetas.
- José Rodríguez Llano.—Calle Illescas, número 11. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.589/81.—Importe: 280.401 pesetas.
- Viñas Madrid, S. A.—Calle Benito Gutiérrez, 4. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 5.592/81.—Importe: 306.148 pesetas.
- Editora Independiente.—Calle San Romualdo, 27. Madrid.—Actividad: Prensa.—A. L. 5.594/81.—Importe: 793.459 pesetas.
- Flesco Decor Construcción.—Calle Tirso de Molina, 6. Leganés (Madrid).—Actividad: Decoración.—A. L. 5.601/1981.—Importe: 103.903 pesetas.
- Instalaciones Luyán, S. L.—Calle López de Hoyos, 78 duplicado, bajo. Ma-

drid.—Actividad: Metal.—A. L. 5.609/1981.—Importe: 124.427 pesetas.

Autransa.—Calle Vallehermoso, 15. Madrid.—Actividad: Transportes.—A. L. 5.621/81.—Importe: 185.937 pesetas.

Teacón.—Calle Meléndez Valdés, 54. Madrid.—Actividad: Aire acondicionado.—A. L. 5.623/81.—Importe: Pesetas 8.326.902.

Promociones Britania, S. A.—Calle Rosario Pino, 12. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 5.626/81.—Importe: 698.264 pesetas.

Repcal, S. A.—Calle Cristóbal Bordini, número 35. Madrid.—Actividad: Comercio.—A. L. 5.630/81.—Importe: 369.030 pesetas.

Colpress.—Calle Padre Damián, 43. Madrid.—Actividad: Prensa.—A. L. 5.631/81.—Importe: 298.919 pesetas.

Rubberman Internacional, S. A.—Avenida General Perón, 32. Madrid.—Actividad: P. Químicos.—A. L. 5.632/81.—Importe: 44.168 pesetas.

Coveinsa y Proyven, S. A.—Calle Breton de los Herreros, 10. Madrid.—A. L. 5.633/81.—Importe: 220.494 pesetas.

Ferjul, S. A.—Calle Espinar, 17. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.639/81.—Importe: 99.942 pesetas.

Construcciones y Reparaciones Campo, S. L.—Calle San Andrés, 9. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.641/1981.—Importe: 1.167.371 pesetas.

Construcciones Jesús López, S. A.—Calle Sagasta, 24. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.643/81.—Importe: 378.653 pesetas.

Creaciones Vega, S. A.—Polígono Industrial Campovermoso, 9. Fuenlabrada (Madrid).—Actividad: Peletería.—A. L. 5.644/81.—Importe: 4.618.831 pesetas.

A. L. 5.645/81.—Importe: 3.018.369 pesetas.

Dolores Valencia García.—Calle Fermín Caballero, 23. Madrid.—Actividad: Salón Gina.—A. L. 5.651/81.—Importe: 50.923 pesetas.

Lavandería Industrial Guadiana, S. A.—Polígono Industrial Matagallegos, kilómetro 19.500 de la carretera Madrid-Toledo. Fuenlabrada (Madrid).—Actividad: Lavandería.—A. L. 5.655/81.—Importe: 711.202 pesetas.

Damián J. Mora Pérez.—Calle Tirso de Molina, 6, cuarto B. Leganés (Madrid).—Actividad: Yeso y escayola.—A. L. 5.657/81.—Importe: 1.230.918 pesetas.

Christian Covacevich Ruiz.—Paseo de la Castellana, 4. Madrid.—Actividad: Cursos taquigrafía.—A. L. 5.670/81.—Importe: 305.333 pesetas.

Rafael González González.—Carretera Fuenlabrada a Griñón, Km. 6.500. Madrid.—Actividad: Manufacturación pieles.—A. L. 5.684/81.—Importe: Pesetas 473.182.

Antonio Sánchez Calcedo.—Calle Cruz del Sur, s/n. Madrid.—Actividad: Abonos.—A. L. 5.686/81.—Importe: 363.394 pesetas.

Beleña y Alcubilla, S. A.—Calle Hermosilla, 46. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.696/81.—Importe: 105.782 pesetas.

A. L. 5.697/81.—Importe: 188.075 pesetas.

Monteler, S. A.—Paseo de la Esperanza, 5. Madrid.—Actividad: Instalaciones eléctricas.—A. L. 5.703/81.—Importe: 342.136 pesetas.

Construcciones Muñoz de Luna, Sociedad Anónima.—Calle de Hermosilla, 20, quinto B. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.707/81.—Importe: 106.044 pesetas.

Ibérica de Acondicionamiento, S. A.—Calle Miguel Yuste, 16. Madrid.—Actividad: Fontanería.—A. L. 5.709/81.—Importe: 122.910 pesetas.

Vicente Salgado Granada.—Calle Ingeniero Conde Torroja, 25. Madrid.—Actividad: Sidero.—A. L. 5.711/81.—Importe: 30.780 pesetas.

Otico, S. A.—Calle Santísima Trinidad, número 32. Madrid.—A. L. 5.713/81.—Importe: 204.635 pesetas.

Panificadora Victoria, S. L.—Calle Alfalfa, 14. Madrid.—Actividad: Fábrica de pan.—A. L. 5.719/81.—Importe: 1.085.888 pesetas.

Luque y Bas, S. L.—Calle Víctor de la Serna, 15. Madrid.—Actividad: Cons-

trucción.—A. L. 5.726/81.—Importe: 58.873 pesetas.

Indeca Construcciones.—Calle Pedro Muguruza, 1. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.727/81.—Importe: 58.465 pesetas.

Financiera Dos, S. A.—Calle Velázquez, 92, tercero derecha. Madrid.—Actividad: Financiación.—A. L. 5.732/1981.—Importe: 123.204 pesetas.

Inmobiliaria Confital, S. A.—Calle Goya, 14, tercero. Madrid.—Actividad: Construcción.—A. L. 5.736/81.—Importe: 706.992 pesetas.

A. L. 5.737/81.—Importe: 392.439 pesetas.

A. L. 5.738/81.—Importe: 229.738 pesetas.

Manuel Gómez Rayón.—Calle Antonio Salvador, 48. Madrid.—Actividad: Confección.—A. L. 5.748/81.—Importe: 52.162 pesetas.

Crealsa.—Calle Pico Almenara, 11. Humanes (Madrid).—Actividad: Metal.—A. L. 5.750/81.—Importe: Pesetas 153.620.

Dimark, S. A.—Avenida Generalísimo, 246. Torrejón de Ardoz (Madrid).—Actividad: Venta de productos plásticos.—A. L. 5.788/81.—Importe: 421.830 pesetas.

Plasymo.—Calle Hierro, 40, 41 y 42. Torrejón de Ardoz (Madrid).—Actividad: Químicas.—A. L. 5.780/81.—Importe: 105.552 pesetas.

Creaciones Vega, S. A.—Polígono Industrial Campovermoso, 9. Fuenlabrada (Madrid).—Actividad: Peletería.—A. L. 5.785/81.—Importe: 4.586.390 pesetas.

Juan José Bueno Bermejo.—Calle Trafalgar, 12. Madrid.—Actividad: Hostelería.—A. L. 5.788/81.—Importe: 433.069 pesetas.

Flamboyán, S. L.—Calle Antonio Morales, 3. Madrid.—Actividad: Jardinería.—A. L. 5.792/81.—Importe: Pesetas 319.805.

Francisco Jiménez González.—Calle Agustín de Betancourt, 25, quinto. Madrid.—Actividad: Cosméticos.—A. L. 5.826/81.—Importe: 217.431 pesetas.

Ljubljanska Banka.—Calle Hermosilla, número 13, tercero derecha. Madrid.—Actividad: Banca privada.—A. L. 5.842/1981.—Importe: 44.045 pesetas.

Garopi, S. A.—Calle Rosario Pino, 12. Madrid.—Actividad: Garaje.—A. L. 5.844/81.—Importe: 510.989 pesetas.

Elva, S. A.—Calle Rafael Calvo, 42. Madrid.—Actividad: Comercio.—A. L. 5.850/81.—Importe: 158.515 pesetas.

Isidro Durán Felpeto.—Calle José Antonio, 53. Parla (Madrid).—Actividad: Taller chapa.—A. L. 5.861/81.—Importe: 270.461 pesetas.

A. L. 5.862/81.—Importe: 77.817 pesetas.

Lupela.—Calle Toledo, 10. Torrejón de Ardoz (Madrid).—Actividad: Construcción.—A. L. 5.863/81.—Importe: Pesetas 63.629.

Dispositivos de Seguridad, S. A.—Calle Játiva, 9. Madrid.—Actividad: Sidero.—A. L. 5.872/81.—Importe: 649.167 pesetas.

Constantino Rodríguez González.—Calle Fernando Giráldez, 8. Madrid.—Actividad: Reparación frío Industrial.—A. L. 5.876/81.—Importe: 278.343 pesetas.

Crealsa.—Polígono Industrial Las Linares, Pico de la Almenara, nave 11. Humanes (Madrid).—Actividad: Metal.—A. L. 5.880/81.—Importe: 861.063 pesetas.

Lavandería Industrial Guadiana, Sociedad Anónima, Km. 19.500, carretera Madrid-Toledo, Polígono Industrial Matagallegos. Fuenlabrada (Madrid).—Actividad: Lavandería.—A. L. 5.887/81.—Importe: 510.211 pesetas.

Egar Artesanía, S. A.—Calle Pedro Heredia, 8, bajo. Madrid.—Actividad: Ebanistería.—A. L. 5.888/81.—Importe: 467.960 pesetas.

Cia. Bellas Artes Velázquez, S. A.—Calle Belmonte de Tajo, 6. Madrid.—Actividad: Fábrica de artículos cerámica.—A. L. 5.892/81.—Importe: 1.079.776 pesetas.

A. L. 5.893/81.—Importe: 1.464.882 pesetas.

Iberoamericana de Montajes, S. A.—Calle Canillas, 43. Madrid.—Actividad: Montajes equipos de riego.—A. L. 5.901/1981.—Importe: 5.400.935 pesetas.

Joaquín Moreno Pérez.—Calle Pinos Alta, 123. Madrid.—Actividad: Sidero.—A. L. 5.903/81.—Importe: 377.535 pesetas.

Album-Dis, S. L.—Calle Virgen de Belén, 13. Madrid.—Actividad: Plásticos.—A. L. 5.909/81.—Importe: Pesetas 2.379.265.

Concepción Cruz de Andrés.—Calle Bardenas, 10. Zarzaquemada. Leganés (Madrid).—Actividad: Comercio.—A. L. 5.910/81.—Importe: 124.144 pesetas.

Conextur, S. A.—Calle Zubero, 68. Madrid.—Actividad: Oficinas y despachos.—A. L. 5.927/81.—Importe: Pesetas 326.573.

Antiguo Bar Centro, Casa Tinos.—Plaza Generalísimo, 31. Moralzarzal (Madrid).—Actividad: Hostelería.—A. L. 5.931/81.—Importe: 214.992 pesetas.

Madrid, 12 de enero de 1982.—El Jefe de la Inspección (Firmado).
(G. C.—384)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

(Continuación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL.—DOMICILIO.—EJERCICIO 1980.—VALOR CATASTRAL.—RENTA CATASTRAL.—A INGRESAR.—AÑO CONTRAIDO 1980.—NUMERO DE REFERENCIA

Relación número 2.090 bis de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.

Velasco Cabezas, Luisa.—Almansa, 76. 394.148 pesetas.—28.800 pesetas.—2.049 pesetas.—E3032.

Velasco Cabezas, Luisa.—Almansa, 76. 394.148 pesetas.—28.800 pesetas.—1.664 pesetas.—E3033.

Albi Agero, Rosa.—Almansa, 76.—340.553 pesetas.—28.800 pesetas.—2.049 pesetas.—E3052.

Albi Agero, Rosa.—Almansa, 76.—340.553 pesetas.—28.800 pesetas.—1.664 pesetas.—E3053.

García Aranda, Javier.—Virgen del Romero, número 8.—602.834 pesetas.—24.113 pesetas.—2.532 pesetas.—E3086.

Gutiérrez Martín, Jesús.—Virgen del Romero, número 8.—1.046.311 pesetas.—41.852 pesetas.—4.394 pesetas.—E3087.

Zapatero Barbachano, M.—Virgen del Romero, número 8.—537.833 pesetas.—21.513 pesetas.—2.260 pesetas.—E3088.

García Aranda, Javier.—Virgen del Romero, número 8.—602.834 pesetas.—24.113 pesetas.—644 pesetas.—E3089.

García Aranda, Javier.—Virgen del Romero, número 8.—602.834 pesetas.—24.113 pesetas.—1.394 pesetas.—E3090.

Zapatero Barbachano, M.—Virgen del Romero, número 8.—537.833 pesetas.—21.513 pesetas.—574 pesetas.—E3091.

Zapatero Barbachano, M.—Virgen del Romero, número 8.—537.833 pesetas.—21.513 pesetas.—1.241 pesetas.—E3092.

Gutiérrez Martín, Jesús.—Virgen del Romero, número 8.—1.046.311 pesetas.—41.852 pesetas.—1.116 pesetas.—E3093.

Gutiérrez Martín, Jesús.—Virgen del Romero, número 8.—1.046.311 pesetas.—41.852 pesetas.—2.418 pesetas.—E3094.

García Moncada, Bonifacio.—Ancoira, número 6.—605.050 pesetas.—7.102 pesetas.—182 pesetas.—E3514.

García Moncada, Bonifacio.—Ancoira, número 6.—605.050 pesetas.—7.102 pesetas.—60 pesetas.—E3515.

García Moncada, Bonifacio.—Ancoira, número 6.—605.050 pesetas.—24.202 pesetas.—7.624 pesetas.—E3516.

Valenzuela González, Rosa de.—Recoletos, número 18.—608.318 pesetas.—24.332 pesetas.—5.258 pesetas.—E3520.

Valenzuela González, Rosa de.—Recoletos, número 18.—608.318 pesetas.—24.332 pesetas.—1.753 pesetas.—E3521.

Mero Benítez, Ambrosio.—Carolina Coronado, número 2.—301.340 pesetas.—12.054 pesetas.—3.214 pesetas.—E3530.

Mero Benítez, Ambrosio.—Carolina Coronado, número 2.—301.340 pesetas.—12.054 pesetas.—6.959 pesetas.—E3531.

Calvo Losada, Luciano.—Condesa de Venadito, número 67.—534.897 pesetas.—21.396 pesetas.—5.706 pesetas.—E3534.

Calvo Losada, Luciano.—Condesa de Venadito, número 67.—534.897 pesetas.—21.396 pesetas.—12.355 pesetas.—E3535.

Relación número 2.091 bis de contribuyentes por el concepto de URBANA - REGIMEN CATASTRAL.

Canut Costa, Aurelia.—Dolores Romero, número 37.—817.650 pesetas.—32.706 pesetas.—8.722 pesetas.—E3588.

Canut Costa, Aurelia.—Dolores Romero, número 37.—817.650 pesetas.—32.706 pesetas.—18.889 pesetas.—E3589.

Inmobiliaria Pozas, S. A.—Plaza de Platón, número 10.—243.308 pesetas.—28.800 pesetas.—769 pesetas.—E3692.

Inmobiliaria Pozas, S. A.—Plaza de Platón, número 10.—243.308 pesetas.—28.800 pesetas.—1.664 pesetas.—E3693.

Inmobiliaria Pozas, S. A.—Plaza de Platón, número 10.—243.308 pesetas.—28.800 pesetas.—769 pesetas.—E3696.

Inmobiliaria Pozas, S. A.—Plaza de Platón, número 10.—243.308 pesetas.—28.800 pesetas.—1.664 pesetas.—E3697.

Inmobiliaria Pozas, S. A.—Plaza de Platón, número 10.—243.308 pesetas.—28.800 pesetas.—769 pesetas.—E3698.

Inmobiliaria Pozas, S. A.—Plaza de Platón, número 10.—243.308 pesetas.—28.800 pesetas.—1.664 pesetas.—E3699.

Sánchez Martínez, M.—Plaza de Platón, número 10.—243.308 pesetas.—28.800 pesetas.—769 pesetas.—E3712.

Sánchez Martínez, M.—Plaza de Platón, número 10.—243.308 pesetas.—28.800 pesetas.—1.664 pesetas.—E3713.

Viogar, S. L.—Mercurio, núm. 24.—613.414 pesetas.—24.536 pesetas.—13.088 pesetas.—E3764.

Viogar, S. L.—Mercurio, núm. 24.—613.414 pesetas.—24.536 pesetas.—14.168 pesetas.—E3765.

Cuesta Arquillo, Antonio.—Siete de Julio, número 2.—169.347 pesetas.—9.774 pesetas.—3.913 pesetas.—E3848.

Fibrotubo Fibrolit, S. A.—Plaza de la Independencia, 5.—23.320.790 pesetas.—932.831 pesetas.—248.786 pesetas.—E3867.

Fibrotubo Fibrolit, S. A.—Plaza de la Independencia, 5.—23.320.790 pesetas.—932.831 pesetas.—538.709 pesetas.—E3868.

Arke, S. A.—Teniente Compañet, 5.—351.489 pesetas.—14.060 pesetas.—999 pesetas.—E3893.

Arke, S. A.—Teniente Compañet, 5.—351.489 pesetas.—14.060 pesetas.—811 pesetas.—E3894.

Arke, S. A.—Teniente Compañet, 5.—660.118 pesetas.—26.404 pesetas.—1.877 pesetas.—E3901.

Arke, S. A.—Teniente Compañet, 5.—660.118 pesetas.—26.404 pesetas.—1.523 pesetas.—E3902.

Arke, S. A.—Teniente Compañet, 5.—1.390.675 pesetas.—55.626 pesetas.—3.956 pesetas.—E3903.

Arke, S. A.—Teniente Compañet, 5.—1.390.675 pesetas.—55.626 pesetas.—3.214 pesetas.—E3904.

Arke, S. A.—Teniente Compañet, 5.—259.342 pesetas.—10.373 pesetas.—738 pesetas.—E3905.

Arke, S. A.—Teniente Compañet, 5.—259.342 pesetas.—10.373 pesetas.—599 pesetas.—E3906.

Pérez Aragón, Emilia.—Teniente Compañer, número 5. — 393.955 pesetas. — 28.800 pesetas. — 2.049 pesetas. — E3912.

Pérez Aragón, Emilia.—Teniente Compañer, número 5. — 393.955 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E3913.

Grandes Camerán, Tomás. — Teniente Compañer, número 5. — 130.851 pesetas. — 5.234 pesetas. — 372 pesetas. — E3923.

Grandes Camerán, Tomás. — Teniente Compañer, número 5. — 130.851 pesetas. — 5.234 pesetas. — 305 pesetas. — E3924.

Navarro Villalón, Encarnación. — Mq. Cabrizano, número 15. — 1.026.996 pesetas. — 41.079 pesetas. — 15.651 pesetas. — E3982.

Navarro Villalón, Encarnación. — Mq. Cabrizano, número 15. — 1.026.996 pesetas. — 41.079 pesetas. — 33.892 pesetas. — E3983.

Jabones Camp. — Río Nilla, núm. 24. — 141.758 pesetas. — 5.670 pesetas. — 3.277 pesetas. — E4000.

Jabones Camp. — Río Nilla, núm. 24. — 981.133 pesetas. — 39.245 pesetas. — 6.978 pesetas. — E4001.

Jabones Camp. — Río Nilla, núm. 24. — 961.133 pesetas. — 39.245 pesetas. — 22.665 pesetas. — E4002.

Polvorinos Jiménez, Manuel. — Julián Hernández, núm. 3. — 2.279.000 pesetas. — 114.063 pesetas. — 3.060 pesetas. — E4043.

Polvorinos Jiménez, Manuel. — Julián Hernández, núm. 3. — 2.279.000 pesetas. — 114.063 pesetas. — 6.629 pesetas. — E4044.

Zurita Rosa, Fernando. — Jorge Juan, número 141. — 789.900 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E4067.

Méndez Ruiz, Rosalía. — Paseo Doctor Esquerdo, núm. 41. — 436.456 pesetas. — 17.458 pesetas. — 10.083 pesetas. — E4072.

Gómez Peña, M. Concepción. — Gutiérrez Cor, núm. 45. — 268.036 pesetas. — 10.721 pesetas. — 6.189 pesetas. — E4077.

Carbaco Arrojo, Francisco. — Amós de Escalante, número 4. — 53.680 pesetas. — 2.147 pesetas. — 572 pesetas. — E4081.

Carbaco Arrojo, Francisco. — Amós de Escalante, número 4. — 53.670 pesetas. — 2.147 pesetas. — 1.239 pesetas. — E4082.

Pérez Alameda, Antonio. — García Quinta, número 26. — 341.460 pesetas. — 13.658 pesetas. — 7.889 pesetas. — E4083.

Santos Martín, Bonifacio. — García Quinta, número 26. — 341.460 pesetas. — 10.048 pesetas. — 17.350 pesetas. — E4088.

Ponce Cerpe, Jesús. — García Quinta, número 26. — 493.219 pesetas. — 19.728 pesetas. — 11.395 pesetas. — E4091.

Relación número 2.092 bis por el concepto URBANA-REGIMEN CATASTRAL.

Cisneros Moreno, Cirilo. — General Asensio Cabanillas, número 7. — 98.280 pesetas. — 3.931 pesetas. — 2.995 pesetas. — E004434.

Cisneros Moreno, Cirilo. — General Asensio Cabanillas, número 7. — 98.280 pesetas. — 3.931 pesetas. — 3.243 pesetas. — E004435.

Fernández Martín, Elías. — Bravo Murillo, número 164. — 1.155.472 pesetas. — 28.800 pesetas. — 769 pesetas. — E004667.

Ródenas Ródenas, Juan. — Barrio Ciudad de los Angeles, núm. 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.536 pesetas. — E004759.

Ródenas Ródenas, Juan. — Barrio Ciudad de los Angeles, núm. 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E004760.

Marqueta Murillo, Samuel. — Barrio Ciudad de los Angeles, número 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 276 pesetas. — E004781.

Marqueta Murillo, Samuel. — Barrio Ciudad de los Angeles, número 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.536 pesetas. — E004782.

Marqueta Murillo, Samuel. — Barrio Ciudad de los Angeles, número 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E004783.

331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E004783.

Chamorro Senadilla, Juan. — Barrio Ciudad de los Angeles, número 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 2.049 pesetas. — E004798.

Chamorro Senadilla, Juan. — Barrio Ciudad de los Angeles, número 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E004799.

Casado González, Wenceslao. — Barrio Ciudad de los Angeles, número 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 276 pesetas. — E004800.

Casado González, Wenceslao. — Barrio Ciudad de los Angeles, número 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.536 pesetas. — E004801.

Casado González, Wenceslao. — Barrio Ciudad de los Angeles, número 252. — 331.849 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E004802.

Relación número 2.093 bis de contribuyentes por el concepto de URBANA-REGIMEN CATASTRAL.

Escario Ubarri, Buenaventura. — Orense, número 83. — 1.136.515 pesetas. — 45.461 pesetas. — 18.299 pesetas. — E005136.

Pérez Lcque, Ana. — General Pintos, número 45. — 90.223 pesetas. — 3.609 pesetas. — 96 pesetas. — E005259.

Pérez Lcque, Ana. — General Pintos, número 45. — 90.223 pesetas. — 3.609 pesetas. — E005260.

Enrique Ferrer (Hros. de). — Topete, número 21. — 1.460.550 pesetas. — 58.422 pesetas. — 10.387 pesetas. — E005263.

Enrique Ferrer (Hros. de). — Topete, número 21. — 1.460.550 pesetas. — 58.422 pesetas. — 33.741 pesetas. — E005264.

Jerez, Pedro (Hr.). — Bravo Murillo, número 3. — 164.870 pesetas. — 6.594 pesetas. — 1.758 pesetas. — E005265.

Jerez, Pedro (Hr.). — Bravo Murillo, número 3. — 164.870 pesetas. — 6.594 pesetas. — 3.809 pesetas. — E005266.

Jiménez Delgado, Romual (Hr.). — Lope de Rueda, número 28. — 278.260 pesetas. — 9.787 pesetas. — 2.610 pesetas. — E005267.

Jiménez Delgado, Romual (Hr.). — Lope de Rueda, número 28. — 278.260 pesetas. — 9.787 pesetas. — 5.651 pesetas. — E005268.

Cruz Gallego, Paulino (Hr.). — Islas Bermudas, número 31. — 126.000 pesetas. — 5.040 pesetas. — 1.920 pesetas. — E005269.

Cruz Gallego, Paulino (Hr.). — Islas Bermudas, número 31. — 126.000 pesetas. — 5.040 pesetas. — 4.156 pesetas. — E005270.

Sánchez Casaña, Norberto. — Justo Castillo, número 6. — 3.310.050 pesetas. — 124.023 pesetas. — 3.307 pesetas. — E005271.

Sánchez Casaña, Norberto. — Justo Castillo, número 6. — 3.310.050 pesetas. — 12.402 pesetas. — 7.163 pesetas. — E005272.

Pérez Elvira, Josefa. — Montoya, número 61. — 430.248 pesetas. — 17.209 pesetas. — 6.557 pesetas. — E005275.

Pérez Elvira, Josefa. — Montoya, número 61. — 430.248 pesetas. — 17.209 pesetas. — 14.198 pesetas. — E005276.

Aquí Gallego, Juan. — Caño Gordo, número 10. — 6.033.820 pesetas. — 241.353 pesetas. — 91.956 pesetas. — E005277.

Aquí Gallego, Juan. — Caño Gordo, número 10. — 6.033.820 pesetas. — 241.353 pesetas. — 199.118 pesetas. — E005278.

Benavente López, Mauricio. — Polígono, número 88. — 2.036.832 pesetas. — 81.473 pesetas. — 43.457 pesetas. — E005300.

Benavente López, Mauricio. — Polígono, número 13. — 2.036.832 pesetas. — 81.473 pesetas. — 47.053 pesetas. — E005301.

Sánchez, Hnos. de Licario. — Angela González, número 9. — 335.291 pesetas. — 13.411 pesetas. — 7.153 pesetas. — E005302.

Sánchez, Hnos. de Licario. — Angela González, número 9. — 335.291 pesetas. — 13.411 pesetas. — 7.743 pesetas. — E005303.

Heras Martínez, Martín. — Eugenia de Montijo, número 14. — 932.400 pe-

setas. — 37.296 pesetas. — 13.804 pesetas. — E005688.

González Pérez, José Luis. — Plaza Cieza, número 2. — 460.246 pesetas. — 35.153 pesetas. — 313 pesetas. — E005695.

Manglano Alonso, Santiago. — Santa Brígida, número 1. — 1.153.716 pesetas. — 46.149 pesetas. — 28.719 pesetas. — E005702.

Manglano Alonso, Santiago. — Santa Brígida, número 1. — 1.153.716 pesetas. — 46.149 pesetas. — 2.211 pesetas. — E005703.

Manglano Alonso, Santiago. — Santa Brígida, número 1. — 1.153.716 pesetas. — 46.149 pesetas. — 8.205 pesetas. — 7005704.

García Jiménez, Pedro. — Vilda, 10. — 285.330 pesetas. — 11.412 pesetas. — 1.015 pesetas. — E005705.

García Jiménez, Pedro. — Vilda, 10. — 285.330 pesetas. — 11.412 pesetas. — 2.995 pesetas. — E005706.

Peña González, Máximo. — Concepción de la Oliva, 13. — 186.388 pesetas. — 7.455 pesetas. — 372 pesetas. — E005713.

Alcázar Aldama, Joaquín. — Avenida Ciudad de Barcelona, 91. — 330.712 pesetas. — 28.542 pesetas. — 254 pesetas. — E005734.

Alcázar Aldama, Joaquín. — Avenida Ciudad de Barcelona, 91. — 330.712 pesetas. — 28.542 pesetas. — 508 pesetas. — E005735.

Moreno Bueno, José. — Avenida Ciudad de Barcelona, 91. — 7.873.514 pesetas. — 679.532 pesetas. — 12.082 pesetas. — E005736.

Moreno Bueno, José. — Avenida Ciudad de Barcelona, 91. — 7.873.514 pesetas. — 679.532 pesetas. — 12.082 pesetas. — E005737.

Carballo Fagín, Aureliano. — Plaza P. Salvaguardia, número 8. — 314.016 pesetas. — 28.800 pesetas. — 342 pesetas. — E005738.

Martín Solascasas, Cesárea. — Plaza P. Salvaguardia, número 8. — 260.184 pesetas. — 28.800 pesetas. — 705 pesetas. — E005739.

Martín Solascasas, Cesárea. — Plaza P. Salvaguardia, número 8. — 260.184 pesetas. — 28.800 pesetas. — 347 pesetas. — E005740.

Martín Solascasas, Cesárea. — Plaza P. Salvaguardia, número 8. — 260.184 pesetas. — 28.800 pesetas. — 252 pesetas. — E005741.

García García, Doroteo. — Plaza P. Salvaguardia, número 8. — 224.297 pesetas. — 28.800 pesetas. — 416 pesetas. — E005742.

San Martín Hernández, Miguel. — Martell, número 34. — 444.876 pesetas. — 17.795 pesetas. — 3.115 pesetas. — E005749.

San Martín Hernández, Miguel. — Martell, número 34. — 444.876 pesetas. — 17.795 pesetas. — 6.392 pesetas. — E005750.

San Martín Olmo, Diego. — Lago Leman, número 11. — 149.886 pesetas. — 5.995 pesetas. — 533 pesetas. — E005764.

San Martín Olmo, Diego. — Lago Leman, número 11. — 149.886 pesetas. — 5.995 pesetas. — 1.049 pesetas. — E005765.

Gil Luengo, Francisco. — Hernani, 50. — 451.912 pesetas. — 18.076 pesetas. — 102 pesetas. — E005771.

Viedma Ochoa, Manuel. — Lumbreras, número 3. — 141.581 pesetas. — 5.663 pesetas. — 299 pesetas. — E005812.

Viedma Ochoa, Manuel. — Lumbreras, número 3. — 141.581 pesetas. — 5.663 pesetas. — 274 pesetas. — E005813.

Palancar García, Alfonso. — Lumbreras, número 3. — 141.581 pesetas. — 5.663 pesetas. — 275 pesetas. — E005818.

Palancar García, Alfonso. — Lumbreras, número 3. — 141.581 pesetas. — 5.663 pesetas. — 299 pesetas. — E005819.

Relación número 2.094 bis de contribuyentes por el concepto de URBANA-REGIMEN CATASTRAL.

Gómez Avilés, Esteban. — Lumbreras, número 3. — 112.329 pesetas. — 4.493 pesetas. — 357 pesetas. — E5863.

número 22. — 330.830 pesetas. — 3.720 pesetas. — 99 pesetas. — E5873.

Torralba Romero, José Luis. — Ciudad de los Angeles, núm. 99. — 487.904 pesetas. — 28.800 pesetas. — 511 pesetas. — E5882.

Torralba Romero, José Luis. — Ciudad de los Angeles, núm. 99. — 487.904 pesetas. — 28.800 pesetas. — 457 pesetas. — E5883.

Torralba Romero, José Luis. — Ciudad de los Angeles, núm. 99. — 487.904 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.060 pesetas. — E5884.

Castillo López, Juan. — Santa María Reina, número 21. — 263.314 pesetas. — 14.171 pesetas. — 29 pesetas. — E5890.

Castillo López, Juan. — Santa María Reina, número 21. — 263.314 pesetas. — 14.171 pesetas. — 28 pesetas. — E5891.

Malalana Viejo, Julián. — José Cadalso, número 3. — 352.877 pesetas. — 14.115 pesetas. — 974 pesetas. — E5895.

Malalana Viejo, Julián. — José Cadalso, número 3. — 352.877 pesetas. — 14.115 pesetas. — 506 pesetas. — E5896.

Malalana Viejo, Julián. — José Cadalso, número 3. — 352.877 pesetas. — 14.115 pesetas. — 2.964 pesetas. — E5897.

Alonso Fernández, Antonio. — José de Cadalso, número 56. — 310.715 pesetas. — 12.429 pesetas. — 818 pesetas. — E5901.

Alonso Fernández, Antonio. — José de Cadalso, número 56. — 310.715 pesetas. — 12.429 pesetas. — 424 pesetas. — E5902.

Alonso Fernández, Antonio. — José de Cadalso, número 56. — 310.715 pesetas. — 12.429 pesetas. — 2.610 pesetas. — E5903.

González Sevillano, Ricardos. — José de Cadalso, número 56. — 352.877 pesetas. — 14.115 pesetas. — 974 pesetas. — E5904.

González Sevillano, Ricardos. — José de Cadalso, número 56. — 352.877 pesetas. — 14.115 pesetas. — 506 pesetas. — E5905.

González Sevillano, Ricardos. — José de Cadalso, número 56. — 352.877 pesetas. — 14.115 pesetas. — 2.964 pesetas. — E5906.

Moreno Cano, Santos. — José de Cadalso, número 62. — 323.547 pesetas. — 12.942 pesetas. — 92 pesetas. — E5918.

Alamo García, Aurora. — Ciudad del Pino, AO1. — 108.312 pesetas. — 4.332 pesetas. — 147 pesetas. — E5956.

Alamo García, Aurora. — Ciudad del Pino, AO1. — 108.312 pesetas. — 4.332 pesetas. — 317 pesetas. — E5957.

Gismena Casas, Vicente. — Ciudad del Pino, AO1. — 124.617 pesetas. — 4.984 pesetas. — 168 pesetas. — E5958.

Gismena Casas, Vicente. — Ciudad del Pino, AO1. — 124.617 pesetas. — 4.984 pesetas. — 363 pesetas. — E5959.

Gismena Casas, Vicente. — Ciudad del Pino, AO1. — 44.256 pesetas. — 1.770 pesetas. — 60 pesetas. — E5960.

Gismena Casas, Vicente. — Ciudad del Pino, AO1. — 44.256 pesetas. — 1.770 pesetas. — 132 pesetas. — E5961.

Santos Barbudo, Antonio. — Ciudad del Pino, AO1. — 255.058 pesetas. — 10.173 pesetas. — 271 pesetas. — E5963.

Santos Barbudo, Antonio. — Ciudad del Pino, AO1. — 255.058 pesetas. — 10.173 pesetas. — 586 pesetas. — E5964.

Cudosmar, S. A. — Plaza Pico Salvaguardia, número 1. — 255.058 pesetas. — 10.173 pesetas. — 271 pesetas. — E5969.

Cudosmar, S. A. — Plaza Pico Salvaguardia, número 260. — 255.058 pesetas. — 10.173 pesetas. — 586 pesetas. — E5970.

Béjar Polo, Tomás. — Ciudad del Pino, AO1. — 255.058 pesetas. — 10.173 pesetas. — 271 pesetas. — E5971.

Béjar Polo, Tomás. — Ciudad del Pino, AO1. — 255.058 pesetas. — 10.173 pesetas. — 586 pesetas. — E5972.

Requena Hidalgo, Manuel. — Ciudad del Pino, AO1. — 244.576 pesetas. — 9.783 pesetas. — 261 pesetas. — E5975.

Gutiérrez Antolínez, Ángela. — Mosotés, número 59. — 163.050 pesetas. — 4.695 pesetas. — 12.507 pesetas. — E6008.

Gutiérrez Antolínez, Ángela. — Mosotés, número 59. — 163.050 pesetas. — 4.695 pesetas. — 2.713 pesetas. — E6009.

Cruz Lara, Caridad. — Ancora, 21.

B. O. P.

829.160 pesetas. — 25.166 pesetas. —
17.615 pesetas. — E6012.
Cruz Lara, Caridad. — Ancora, 21. —
111.650 pesetas. — 4.466 pesetas. —
3.125 pesetas. — E6013.
Cruz Lara, Caridad. — Ancora, 21. —
485.100 pesetas. — 19.404 pesetas. —
13.584 pesetas. — E6014.
Cruz Lara, Caridad. — Ancora, 21. —
196.350 pesetas. — 7.854 pesetas. —
5.496 pesetas. — E6015.
López Gómez, Ricardo. — Ancora, 21. —
292.000 pesetas. — 11.704 pesetas. —
8.193 pesetas. — E6016.
Cruz Lara, Caridad. — Ancora, 21. —
654.675 pesetas. — 26.187 pesetas. —
18.330 pesetas. — E6017.
López Gómez, Ricardo. — Ancora, 21. —
687.400 pesetas. — 27.496 pesetas. —
19.247 pesetas. — E6018.
López Gómez, Ricardo. — Ancora, 21. —
280.000 pesetas. — 11.200 pesetas. —
7.840 pesetas. — E6019.
López Gómez, Ricardo. — Ancora, 21. —
321.860 pesetas. — 12.874 pesetas. —
9.011 pesetas. — E6020.
Gavi/A Martínez, Pedro María. — Fernán-
dez Caro, núm. 46. — 542.530 pesetas. —
21.701 pesetas. — 88 pesetas. —
E6071.
Gavi/A Martínez, Pedro María. — Fernán-
dez Caro, núm. 46. — 542.530 pesetas. —
21.701 pesetas. — 193 pesetas. —
E6072.
Pinot Pinot, Mauricio. — Fernández
Caro, número 46. — 481.708 pesetas. —
19.268 pesetas. — 78 pesetas. — E6079.
Pinot Pinot, Mauricio. — Fernández
Caro, número 46. — 481.708 pesetas. —
19.268 pesetas. — 170 pesetas. — E6080.
Minguez Otero, Angel. — Fernández
Caro, número 46. — 474.410 pesetas. —
18.976 pesetas. — 76 pesetas. — E6081.
Minguez Otero, Angel. — Fernández
Caro, número 46. — 474.410 pesetas. —
18.976 pesetas. — 167 pesetas. — E6082.
Rodríguez Pérez, Francisco. — Fernán-
dez Caro, núm. 46. — 515.768 pesetas. —
20.631 pesetas. — 84 pesetas. — E6105.
Rodríguez Pérez, Francisco. — Fernán-
dez Caro, núm. 46. — 515.768 pesetas. —
20.631 pesetas. — 183 pesetas. — E6106.
Pascual Catalá, Angel. — Fernández
Caro, número 46. — 503.604 pesetas. —
20.144 pesetas. — 82 pesetas. — E6107.
Pascual Catalá, Angel. — Fernández
Caro, número 46. — 503.604 pesetas. —
20.144 pesetas. — 179 pesetas. — E6108.
Vázquez del Rey, Nicolás. — Carrete-
ra de Vicálvaro, núm. 97. — 192.891 pe-
setas. — 17.129 pesetas. — 9.892 pesetas.
E6169.
Yunta Medrano, Florencia. — Casala-
reina, número 39. — 178.870 pesetas.
7.154 pesetas. — 3.815 pesetas. — E6264.
Yunta Medrano, Florencia. — Casala-
reina, número 39. — 178.870 pesetas.
7.154 pesetas. — 4.131 pesetas. — E6265.
Charlon Viñas, Eugenio. — Avenida
del Cardenal Herrera Oria, número 86.
365.536 pesetas. — 14.621 pesetas. —
390 pesetas. — E6278.
Charlon Viñas, Eugenio. — Avenida
del Cardenal Herrera Oria, número 86.
365.536 pesetas. — 14.621 pesetas. —
847 pesetas. — E6279.
Granda Méndez, Manuel. — Avenida
Cardenal Herrera Oria, número 86. —
128.080 pesetas. — 13.123 pesetas. —
350 pesetas. — E6280.
Granda Méndez, Manuel. — Avenida
Cardenal Herrera Oria, número 86. —
128.080 pesetas. — 13.123 pesetas. —
758 pesetas. — E6281.
Pérez Carmona, Luis. — Villajimena,
número 21. — 230.228 pesetas. — 9.209
pesetas. — 3.274 pesetas. — E6286.
Pérez Carmona, Luis. — Villajimena,
número 21. — 230.228 pesetas. — 9.209
pesetas. — 5.317 pesetas. — E6287.
Morena Díaz, Miguel A. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6989.
Alonso Fernández, Manuel. — Augus-
to González Besada, 16. — 302.012 pe-
setas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pese-
tas. — E6291.
Nogueira García, Lino. — Augusto Gon-
zález Besada, 16. — 302.012 pesetas. —
28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. —
E6293.
García Pérez, Emilio. — Augusto Gon-
zález Besada, 16. — 302.012 pesetas. —
28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. —
E6295.

Barroso Martín, Ana. — Augusto Gon-
zález Besada, 16. — 302.012 pesetas. —
28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. —
E6297.
Rebull Martínez, Emilio. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6299.
Fernández Rojo, Manuel. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6301.
Pérez García, M. Carmen. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6303.
Rodríguez Griz, Gloria. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6305.
González Poblete, Eduardo. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6307.
Benito Fontanet, Marcos. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6309.
Lanot Rodríguez, José. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6311.
Checa Manegro, Mariana. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6313.
Triguero Tirado, Urbano. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6315.
Rubia Morales, Antonio. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6317.
Záforas Andrada, Indalecio. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6319.
Bueno Gutiérrez, Enrique. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6321.
Godoy Moraga, José Antonio. — Au-
gusto González Besada, 16. — 302.012
pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pe-
setas. — E6323.
Segovia Díaz Pinto, Tomás. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6325.
Guerrero Segura, José. — Augusto Gon-
zález Besada, 16. — 302.012 pesetas. —
28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. —
E6327.
Trashorras Villamar, Luis. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6329.
Aseijas Carmona, Antonio. — Augusto
González Besada, 16. — 298.973 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6331.
Martín Criado, Pablo. — Augusto Gon-
zález Besada, 16. — 298.973 pesetas. —
28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. —
E6333.
Inmobiliaria Urbis, S. A. — Augusto
González Besada, 16. — 171.805 pese-
tas. — 6.872 pesetas. — 366 pesetas. —
E6334.
Inmobiliaria Urbis, S. A. — Augusto
González Besada, 16. — 171.805 pese-
tas. — 6.872 pesetas. — 398 pesetas.
E6335.
Inmobiliaria Urbis, S. A. — Augusto
González Besada, 16. — 111.308 pese-
tas. — 4.452 pesetas. — 237 pesetas. —
E6336.
Inmobiliaria Urbis, S. A. — Augusto
González Besada, 16. — 111.308 pese-
tas. — 4.452 pesetas. — 256 pesetas. —
E6337.
Inmobiliaria Urbis, S. A. — Augusto
González Besada, 16. — 159.839 pese-
tas. — 6.394 pesetas. — 342 pesetas. —
E6338.
Inmobiliaria Urbis, S. A. — Augusto
González Besada, 16. — 159.839 pese-
tas. — 6.394 pesetas. — 368 pesetas. —
E6339.
Arranz Martínez, Pilar. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6341.
Carreño Miguel, Antonio. — Augusto

González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6344.
Pérez García, Fausto. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6347.
Morelaja Pareja, Antonio. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6350.
Alarcón Esteso, Antonio. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6353.
Ibarra Uriarte, Pedro. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6356.
Martínez Canales, Alfredo. — Augusto
González Besada, 16. — 302.012 pese-
tas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas.
E6359.
Requeda Mediavilla, José. — Mariano
Benlliure, número 23. — 565.569 pese-
tas. — 22.623 pesetas. — 1.207 pesetas.
E6360.
Requeda Mediavilla, José. — Mariano
Benlliure, número 23. — 565.569 pese-
tas. — 22.623 pesetas. — 1.306 pesetas.
E6361.
Rebollo Casillas, Antonio. — Sierra
Contraviesa, número 13. — 824.132 pe-
setas. — 7.318 pesetas. — 3.903 pesetas.
E6389.
Rebollo Casillas, Antonio. — Sierra
Contraviesa, núm. 13. — 824.132 pese-
tas. — 7.318 pesetas. — 4.225 pesetas.
E6390.
Matías Domínguez, Basilio. — Villaji-
mena, 35. — 229.869 pesetas. — 9.194
pesetas. — 4.903 pesetas. — E6431.
Matías Domínguez, Basilio. — Villaji-
mena, 35. — 229.869 pesetas. — 9.194
pesetas. — 5.307 pesetas. — E6432.
Cortés Millán, Juan. — Diego Man-
chado, número 72. — 330.374 pesetas.
13.214 pesetas. — 7.048 pesetas. —
E6433.
Cortés Millán, Juan. — Diego Man-
chado, número 72. — 330.374 pesetas.
13.214 pesetas. — 7.629 pesetas. —
E6434.
Alvarez Fernández Turienzo, Abrahán.
Doctor Fleming, núm. 24. — 462.605 pe-
setas. — 18.504 pesetas. — 14.100 pese-
tas. — E6435.
Alvarez Fernández Turienzo, Abrahán.
Doctor Fleming, núm. 24. — 462.605 pe-
setas. — 18.504 pesetas. — 15.264 pese-
tas. — E6436.
Herrero Villaescusa, Jerónimo. — Par-
ticular H, número 4. — 200.280 pese-
tas. — 8.011 pesetas. — 4.274 pesetas.
E6437.
Herrero Villaescusa, Jerónimo. — Par-
ticular H, número 4. — 200.280 pese-
tas. — 8.011 pesetas. — 4.627 pesetas.
E6438.
Yépez García, Pablo. — Peña Atala-
va, número 28. — 78.698 pesetas. —
6.988 pesetas. — 3.727 pesetas. — E6439.
Yépez García, Pablo. — Peña Atala-
va, número 28. — 78.698 pesetas. —
6.988 pesetas. — 4.047 pesetas. — E6440.
García Sánchez, Rufino. — Mariano
Benlliure, número 2. — 570.668 pese-
tas. — 22.826 pesetas. — 12.175 pesetas.
E6448.
García Sánchez, Rufino. — Mariano
Benlliure, número 2. — 570.668 pese-
tas. — 22.826 pesetas. — 13.180 pesetas.
E6449.
Domínguez García, José. — Arroyo del
Olivar, número 97. — 94.102 pesetas. —
3.764 pesetas. — 201 pesetas. — E6564.
Domínguez García, José. — Arroyo del
Olivar, número 97. — 94.102 pesetas. —
3.764 pesetas. — 218 pesetas. — E6565.
Velasco Méndez, Josefa. — Arroyo del
Olivar, número 94. — 94.102 pesetas. —
3.764 pesetas. — 201 pesetas. — E6566.
Velasco Méndez, Josefa. — Arroyo del
Olivar, número 94. — 94.102 pesetas. —
3.764 pesetas. — 218 pesetas. — E6567.
Loas Aranguren, Alfonso. — Col. Sardi-
nero, número 18. — 102.111 pesetas.
4.084 pesetas. — 219 pesetas. — E6568.
Loas Aranguren, Alfonso. — Col. Sardi-
nero, número 18. — 102.111 pesetas.
4.084 pesetas. — 238 pesetas. — E6569.
López, Gregorio. — Col. Sardinero, 18.
102.111 pesetas. — 4.084 pesetas. — 219
pesetas. — E6570.
López, Gregorio. — Col. Sardinero, 18.

102.111 pesetas. — 4.084 pesetas. — 238
pesetas. — E6571.
Sáinz Fuertes, Ignacio. — Urb. Rin-
conada, número 66. — 1.969.008 pese-
tas. — 78.760 pesetas. — 31.699 pesetas.
E6612.
(Continuará.)

Magistraturas de Trabajo

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
Don José Ramón López-Fando Raynaud,
Magistrado de Trabajo de la número 11
de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento
registrado en esta Magistratura de Traba-
jo con el número ejecución 195 de 1981,
a instancia de Antonio Raya Bayona, con-
tra "Auto-Andalucía" (José A. Acosta
Moreno), en el día de la fecha se ha or-
denado sacar a pública subasta, por tér-
mino de ocho días, los siguientes bienes
embargados como de propiedad de la par-
te demandada, cuya relación y tasación
es la siguiente:

Bienes que se subastan
Un automóvil marca "Pegaso", M-
831.044, 350.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia
de esta Magistratura, en primera subasta,
el día 26 de febrero; en segunda subasta,
en su caso, el día 10 de marzo, y en ter-
cera subasta, también en su caso, el día 24
de marzo, señalándose como hora para
todas ellas las doce y treinta de la maña-
na, y se celebrarán bajo las condiciones
siguientes:

- 1.º Que antes de verificarse el remate
podrá el deudor librar sus bienes, pagando
principal y costas; después de celebrado,
quedará la venta irrevocable.
 - 2.º Que los licitadores deberán deposi-
tar previamente en Secretaría, o en un es-
tablecimiento destinado al efecto, el 10
por 100 del tipo de subasta.
 - 3.º Que el ejecutante podrá tomar par-
te en las subastas y mejorar las posturas
que se hicieren, sin necesidad de consignar
depósito.
 - 4.º Que las subastas se celebrarán por
el sistema de pujas a la lana y no se ad-
mitirán posturas que no cubran las dos
terceras partes del tipo de subasta, adju-
dicándose los bienes al mejor postor.
 - 5.º Que la primera subasta tendrá
como tipo el valor de tasación de los bie-
nes.
 - 6.º Que en segunda subasta, en su
caso, los bienes saldrán con rebaja del 25
por 100 del tipo de tasación.
 - 7.º Que en tercera subasta, si fuese
necesario celebrarla, los bienes saldrán sin
sujeción a tipo, adjudicándose al mejor
postor, si su oferta cubre las dos terceras
partes del precio que sirvió de tipo para
la segunda subasta, ya que en caso contra-
rio, con suspensión de la aprobación del
remate, se hará saber al deudor el precio
ofertado para que en el plazo de nueve
días pueda librar los bienes pagando la
deuda o presentar persona que mejore la
postura última, haciendo el depósito legal.
 - 8.º Que, en todo caso, queda a salvo
el derecho de la parte actora de pedir la
adjudicación o administración de los bie-
nes subastados, en la forma y con las con-
diciones establecidas en la vigente legisla-
ción procesal.
 - 9.º Que los remates podrán ser a ca-
lidad de ceder.
- Y para que sirva de notificación al pú-
blico en general y a las partes de este pro-
ceso en particular, una vez que haya sido
publicado en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia y en cumplimiento de lo esta-
blecido en la vigente legislación procesal,
se expide el presente en Madrid, a 25 de
enero de 1982.—El Secretario (Firma-
do).—El Magistrado de Trabajo (Firma-
do).

(C.—229)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
Don José Ramón López-Fando Raynaud,
Magistrado de Trabajo de la número 11
de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento

registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número ejecución 215 de 1980, a instancia de Felipe Gómez Pérez y otros, contra "Muebles Liano, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un compresor marca "Malled", 50.000 pesetas.

Un compresor marca "A. B. C.", de ocho kilos de presión, en buen estado de funcionamiento, 75.000 pesetas.

Total: 125.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 26 de febrero; en segunda subasta, en su caso, el día 10 de marzo, y en tercera subasta; también en su caso, el día 24 de marzo; señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría, o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Luis Sauquillo, número 74 (Fuenlabrada), a cargo de "Muebles Liano, S. L."

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 25 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—232)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José V. Vázquez Rodríguez y uno más, contra "Fillopt, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.303 de 1981, se ha acordado citar a "Fillopt, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de febrero, a las diez y cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de

juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente, se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Fillopt, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 4 de febrero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.518)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso, seguido a instancia de Francisca del Romero Guerrero, contra Unión Confederal de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza, en reclamación por cantidad, registrado con el número 218 de 1981, se ha acordado citar a Francisca del Romero Guerrero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de febrero de 1982, a las nueve y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Francisca del Romero Guerrero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de enero de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—1.536)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Juzgados de Primera
Instancia**

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número 9 de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número 828/1979-F, se tramita expediente promovido por doña María Castedo López, mayor de edad, vecina de esta capital, calle Eider, número 2, a quien se le ha concedido los beneficios de pobreza, sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Asdón López de Diego, nacido en San Rafael del Espinar, con fecha 10 de junio de 1913, hijo de Basilio y de Mercedes, que tuvo su última residencia en Madrid, enrolándose como voluntario, en el mes de julio o agosto de 1936, en el llamado 5.º Regimiento, en el antiguo Cuartel de Francos Rodríguez, con oficinas en la calle Lista, permaneciendo alistado en el Ejército hasta el día 11 de abril de 1937, en que le fue comunicado a la solicitante

la Baja de Desaparecido en la cuarta Compañía del 5.º Regimiento en el frente de Guadarrama, sin que desde entonces haya vuelto a tener noticias del mismo; habiéndose acordado por providencia del día de la fecha hacer saber la existencia del expediente, a los efectos prevenidos en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid, a 9 de diciembre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—1.834)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria con el número setecientos cuarenta y tres de mil novecientos setenta y nueve, instado por don Aureliano Asensio García, contra don Jesús Manuel Matesanz Melo, para la efectividad de un crédito de cuatro millones cuatrocientas mil pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, y por término de veinte días, del inmueble objeto de hipoteca que se describirá, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, el próximo día dieciséis de marzo, a las once y treinta horas de su mañana.

Finca objeto de subasta

1.ª Tienda centro, situada en planta baja de la casa número seis de la calle de la Luna, de esta capital, consta de tienda y trastienda y además de sótano. Comprende una superficie de 112 metros y 86 decímetros cuadrados y linda: Por su frente, con la calle de la Luna; derecha, entrando, con el portal de la finca, chiscon de portero, caja de escalera, patio de luces y tienda de la misma planta; izquierda, con patio de luces y tienda izquierda de la propia planta, y fondo, con patio de luces y casa número cuatro de la calle de San Roque.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de esta capital, al tomo 478, folio 117, finca 13.932.

Sin sujeción a tipo para la subasta.

Condiciones de la subasta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvieron de tipo para la segunda subasta, o sea, tres millones trescientas mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El resto del precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con veinte días de antelación al señalado para la subasta, por lo menos, expido el presente que firmo en Madrid, a ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—37.995)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 16

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en cognición número cuatrocientos ochenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, sobre resolución

de contrato arrendaticio urbano, seguido por demanda de doña María del Carmen Clabo Rubio, representada por el Procurador señor Pozas Granero, contra doña María Astaburuaga Arregui, que tuvo su último domicilio conocido en la calle Don Ramón de la Cruz, número setenta y nueve, sexto izquierda, se emplaza por seis días a dicha demandada mediante el presente para que, bajo apercibimiento de rebeldía, se persone en los referidos autos en forma, al objeto de hacerle entrega de las copias del escrito de demanda por sí a su derecho convinieren contestarla, por escrito.

Dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—38.058)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 1.551 de 1981, seguido en este Juzgado por lesiones y daños, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 23 de febrero, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a Francisco Palomo Arribas, o, en su caso, sus legítimos herederos, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—239)

En el juicio de faltas núm. 1.318 de 1981, seguido en este Juzgado por daños circulación, se ha acordado en providencia la celebración del oportuno juicio de faltas, que tendrá lugar el día 23 de febrero, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo, a cuyo acto se cita a José Luis Velasco Fernández y Antonio López Hita, debiendo de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—240)

JUZGADO NUMERO 13

Por medio del presente se cita a Vidal López Navarro y Rosario López Navarro, cuyos actuales domicilios y paradero se desconocen, a fin de que el día 18 de febrero y hora de las once treinta comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, cuarto, al objeto de asistir como lesionado y denunciante a la celebración del juicio de faltas núm. 19 de 1982, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—1.186) (B.—1.346)

JUZGADO NUMERO 22

Luis Antonio del Castillo Pérez, nacido el día 10 de julio de 1946 en Madrid, hijo de Antonio y de Francisca, soltero, tubero, con domicilio últimamente en la calle de Ave María, núm. 40, y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado de Distrito número 22, sito en la calle de Prim, número 9, piso segundo, el día 23 de febrero y hora de las diez y quince de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 2.027 de 1981, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—434)

Ramadan Ibrahim Hassanein Hassanein, nacido en Ports-Aif el 7 de julio de 1949, hijo de Ibrahim y de Fátima,

marino, y con domicilio en Salud, 13, "Hostal Triana", y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número 9, piso segundo, el día 23 de febrero y hora de las diez treinta y cinco de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.581 de 1981, seguido por lesiones, y debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—366)

José Cabral Junior, nacido en Luanda (Cabo Verde) el 19 de noviembre de 1961, hijo de José y de María, mariner, y domiciliado últimamente en la calle de la Salud, núm. 13, "Hostal Triana", y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 22, sito en la calle de Prim, número 9, piso segundo, el día 23 de febrero y hora de las diez treinta y cinco de su mañana, para asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.581 de 1981, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—367)

Rafael Aguilera Molina, del que se ignoran sus circunstancias personales, y domiciliado últimamente en la "Urbanización Monteclaro" y actualmente en paradero desconocido, se le cita para que el día 23 de febrero y hora de las diez veinte de su mañana comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito núm. 22, sito en la calle de Prim, número 9, piso segundo, para celebrar juicio de faltas núm. 1.038 de 1981, seguido por daños en este Juzgado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—368)

JUZGADO NUMERO 24

Don José González de la Red, Juez del Juzgado de Distrito núm. 24 de los de Madrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas núm. 469 de 1981, por hurto, y en el que figura como implicado José García Parra, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, y en el que por medio del presente he acordado citar al mismo de comparecencia ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, número 357, a fin de que asista a la celebración del aludido juicio de faltas, que tendrá lugar el próximo día 23 de febrero y a las doce y treinta horas de su mañana, debiendo venir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—687)

(B.—740)

JUZGADO NUMERO 32

El señor don Valero López-Canti y Feliz, Juez de Distrito núm. 32 de los de Madrid, en virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas número 2.246 de 1981, seguidas en este Juzgado, sobre lesiones y daños imprudencia, en las que aparece como lesionado Gregorio Martínez de Riquelme, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo, para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 23 de febrero y hora de las once treinta de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—281)

JUZGADO NUMERO 33

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 898 de 1981, seguidos por denuncia de los Policías Nacionales A12GO-11.645 y A12GO-11.976, siendo inculcados Susana Julia Roscales Agne y Carlos Lafuente Díaz, por insultos Policía Nacional, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo

día 17 de marzo de 1982, y hora de las once treinta de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

(B.—1.113)

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.408 de 1981, seguidos por denuncia de partes facultativos de lesiones, siendo perjudicado Enrique Vargas Vázquez y como inculpados Antonia Moreno Navares, Manuel Alberto Borja García y otros, por lesiones agresión en riña y amenazas, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo día 17 de marzo de 1982, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

(B.—1.114)

Que en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.408 de 1981, seguido por denuncia de parte facultativo de lesiones, siendo perjudicados Enrique Vargas Vázquez y otros y como inculpado Manuel Alberto Borja García, y en los cuales se ha acordado señalar para que tenga efecto la celebración del juicio oral correspondiente el próximo día 17 de marzo de 1982, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

(B.—1.115)

ALCORCON

Juicio de faltas número 1.857 de 1981, por hurto.—El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas antes reseñado, ha acordado citar, entre otros, a Elisa Rivas Gómez, en ignorado paradero, como parte denunciada, para que el día 27 de febrero, y hora de las diez treinta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado, con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—174)

(B.—323)

Juicio de faltas número 1.321 de 1981, por lesiones y daños en accidente de circulación, Junta de Compensación "Los Escolares", en ignorado paradero.—El señor Juez de Distrito, en providencia dictada en el juicio de faltas antes reseñado, ha acordado citar, entre otros, a usted, como parte perjudicada, para que el día 12 de marzo, y hora de las diez treinta, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de asistir a dicho juicio en el concepto expresado, con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—776)

(B.—978)

ARANJUEZ

El señor don Juan José Calvo Serraller, Juez de Distrito de esta Villa y su partido, en el procedimiento de juicio de faltas número 377 de 1981, tramitado por lesiones en agresión, se ha servido admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dichas actuaciones y ha mandado emplazar al Ministerio Fiscal y a Dolores Cervasy Planas, en ignorado paradero, por término de cinco días, a fin de que comparezcan ante el señor Juez de Instrucción de este partido, a usar de sus derechos, si viere conveniente.

(G. C.—591)

(B.—716)

El señor Juez de esta Villa, don Juan José Calvo Serraller, en providencia de 11 de enero de 1982 ha acordado la publicación del presente edicto, al objeto de hacer saber que el próximo día 10 de marzo, a las diez y cuarenta de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 11, el acto del juicio oral dimanante de autos seguidos con el número 871 de 1980, por malos tratos, y en los que aparece como denunciante Ascensión Ortega Nuño, como denunciado Domingo Fernández González y como perjudicada Ascensión Ortega Nuño, encontrándose el denunciado en ignorado paradero.

(G. C.—393)

(B.—576)

El señor Juez de esta Villa, don Juan José Calvo Serraller, en providencia de 8 de enero de 1982 ha acordado la publicación del presente edicto, al objeto

de hacer saber que el próximo día 10 de marzo, a las diez y treinta de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 11, al acto del juicio oral dimanante de autos seguidos con el número 1.137 de 1980, por daños en circulación, y en los que aparece como denunciante Juan Antonio del Nogal Salinas, como denunciado Pablo Laguna Laguna, como perjudicados Juan Antonio del Nogal y Escolástico Mora Roma y responsable civil subsidiario José Laguna Marín, encontrándose Juan Antonio Nogal Salinas en ignorado paradero.

(G. C.—394)

(B.—577)

El señor Juez de esta Villa, don Juan José Calvo Serraller, en providencia de 8 de enero de 1982 ha acordado la publicación del presente edicto, al objeto de hacer saber que el próximo día 10 de marzo, a las diez y veinte de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 11, el acto del juicio oral dimanante de autos seguidos con el número 49 de 1981, por lesiones en agresión con arma blanca, y en los que aparece como denunciante Guardia Civil de Valdemoro, como denunciado Tomás Castillo Parra y como perjudicado Benito Pujadas Maestre, encontrándose el denunciado en ignorado paradero.

(G. C.—395)

(B.—578)

El señor Juez de esta Villa, don Juan José Calvo Serraller, en providencia de 12 de enero de 1982 ha acordado la publicación del presente edicto, al objeto de hacer saber que el próximo día 10 de marzo, a las diez y cincuenta de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, número 11, el acto del juicio oral dimanante de autos seguidos con el número 1.041 de 1980, por hurto de melones, y en los que aparece como denunciante Guardia Jurado de Chinchón, como denunciado Francisco Amaya González y como perjudicado Julián Ruiz López.

(G. C.—595)

(B.—720)

COLMENAR VIEJO

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 363 de 1981, por lesiones en riña, contra Miguel Badajoz Sanz, por el presente se cita a Basilio Madrid Marivela, mayor de edad, viudo, jubilado, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, como denunciante y lesionado, para que el día 5 de marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Muralla, número 1, primero, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—865)

(B.—1.024)

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 623 de 1980, por lesiones por atropello, contra Angel Alcañiz Mayoral, por el presente se cita a José Juan Castelló, de veinticuatro años, soltero, hijo de Jaime y de Josefa, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, como lesionado, para que el día 12 de marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Muralla, número 1, primero, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—773)

(B.—975)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 12-1-82, y en los autos de juicio de faltas número 750 de 1981, por daños en tráfico, seguidos en este Juzgado contra Salvador Alvarez y María Isabel Sánchez Guerrero, domiciliados últimamente en la calle Guadarrama, número 3, de la localidad de Parla, y en

la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente edicto se cita y emplaza a los mismos a fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 1 de marzo, a las diez cuarenta horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—744)

(B.—850)

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 12-1-82, y en los autos de juicio de faltas número 1.174 de 1981, por daños en tráfico, seguidos en este Juzgado contra Faustino Cardeñas Cañizares, domiciliado últimamente en la calle Montesiña, número 16, de la localidad de Madrid, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente edicto se cita y emplaza al mismo a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 1 de marzo, a las diez horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—745)

(B.—851)

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 15-1-82, y en los autos de juicio de faltas número 1.526 de 1981, por lesiones en agresión, seguidos en este Juzgado por lesiones a Javier Maeso Arenas, siendo perjudicada Ana Arenas Baena, madre del anterior, y domiciliados últimamente en la calle de León XIII, número 2, primero A, de la localidad de Parla, y en la actualidad en ignorados paraderos, por medio del presente edicto se cita y emplaza a los mismos a fin de que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de marzo, a las doce y veinte horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—690)

(B.—743)

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 15-1-82, y en los autos de juicio de faltas número 316 de 1981, por daños en tráfico, seguidos en este Juzgado contra Juan Antonio Campos Cazallas, domiciliado últimamente en la calle de Galicia, número 6, segundo C, de la localidad de Getafe, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente edicto se cita y emplaza al mismo a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de marzo, a las once y diez horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—691)

(B.—744)

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 16-1-82, y en los autos de juicio de faltas número 1.660 de 1981, por daños en tráfico, seguidos en este Juzgado contra María del Remedío Cerrá Fernández, domiciliada últimamente en la calle de San Cristóbal de los Angeles, torre 12, de la localidad de Alicante, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente edicto se cita y emplaza a la misma a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de marzo, a las diez horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—973)

(B.—1.121)

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 15-1-82, y en los autos de juicio de faltas número 2.019 de 1980, seguidos en este Juzgado por lesiones en agresión, contra Alfredo Muñoz Alonso, domiciliado últimamente en la calle de Jacinto Benavente, número 25, bajo E, de la localidad de Getafe, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente edicto se cita y emplaza al mismo a fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 15 de marzo, a las once cincuenta horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo

hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—974) (B.—1.122)

TORREJON DE ARDOZ

En virtud de lo acordado en providencia del día 11 de enero de 1982 en juicio de faltas número 1.341 de 1981, seguido en este Juzgado sobre lesiones en atropello el día 22 de enero de 1981, se cita en legal forma a Alf Ben Nauoti a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de la Constitución, número 35, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado el día 24 de marzo, y hora de las trece de la mañana, debiendo comparecer acompañado de las pruebas que intente valerse.

(G. C.—313) (B.—461)

En virtud de lo acordado en providencia dicta en el día 14 de enero de 1982 en juicio de faltas número 722 de 1979, seguido en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación el día 27 de junio de 1979, se cita en legal forma a Klaus Roth a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de la Constitución, número 35, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado el día 31 de marzo, y hora de las doce de la mañana, debiendo comparecer acompañado de las pruebas que intente valerse.

(G. C.—513) (B.—706)

En virtud de lo acordado en providencia dicta en el día 14 de enero de 1982 en juicio de faltas número 880 de 1981, seguido en este Juzgado sobre lesiones en agresión el día 19 de julio de 1981, se cita en legal forma a José Jiménez Criado a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de la Constitución, número 35, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado el día 31 de marzo, y hora de las once de la mañana, debiendo comparecer acompañado de las pruebas que intente valerse.

(G. C.—514) (B.—707)

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día 19 de enero de 1982 en juicio de faltas número 973 de 1981, seguido en este Juzgado, sobre daños en accidente de circulación el día 30 de julio de 1981, se cita en legal forma a Mathias Hahn a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la avenida de la Constitución, número 35, para asistir a la celebración del juicio de faltas señalado el día 31 de marzo, y hora de las doce treinta de la mañana, debiendo comparecer acompañado de las pruebas que intente valerse.

(G. C.—771) (B.—973)

ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el señor don Cristóbal García Teruel, Juez de Distrito número 2 de Almería, por el presente se cita a los herederos de Ramón Núñez Iglesias, que se encuentran en paradero desconocido, para que con las pruebas que tengan comparezcan ante este Juzgado el día 12 de marzo, y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas número 1.112 de 1980, sobre daños accidente circulación.

(G. C.—913) (B.—1.118)

GRANADA

Por la presente, dimanada de autos de juicio de falta que pende en este Juzgado bajo el número 1.264 del año 1981, por daños tráfico, contra Daniel Jiménez Lomas, con domicilio en el paseo de la Castellana, número 162, tercero, de Madrid, hoy en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que comparezca en este Juzgado el día 3 de marzo del actual año, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas señalado para dicho día y hora de las diez treinta y cinco.

(G. C.—922) (B.—1.120)

GUADALAJARA

En los autos de juicio verbal de faltas número 886 de 1981, que se tramitan en este Juzgado contra Juan Sánchez Jiménez, sobre daños en colisión de vehículos, el señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, en

providencia de fecha 9-1-82 ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 11 de marzo próximo, a las doce treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita al expresado Juan Sánchez Jiménez, vecino de esa ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados a fin de asistir provisto de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—398) (B.—581)

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.507 de 1980, que se tramitan en este Juzgado contra Carmelo Cuéllar López y Pedro López, sobre supuesta estafa, el señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia del día 11 de enero de 1982 ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 3 de junio de 1982, a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia.

En su virtud, por el presente se cita al expresado Pedro López, vecino de Majadahonda, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados a fin de asistir como denunciado al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—399) (B.—582)

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 879 de 1981, que se tramitan en este Juzgado contra José Serrano Ruiz, sobre daños a la propiedad, el señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 29 de abril de 1982, a las doce treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. En su virtud, por el presente, se cita al expresado José Serrano Ruiz, vecino de Alcalá de Henares, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionados, a fin de asistir como denunciado al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho.

(G. C.—99) (B.—210)

En los autos de juicio verbal de faltas número 1.088 de 1981, que se tramitan en este Juzgado por daños en accidente de circulación, el señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia ha acordado tenga lugar la celebración del referido juicio el día 6 de mayo próximo, a las once treinta horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia. En su virtud, por el presente se cita a Salvador Alvarez García-Zarco, vecino de Leganés, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes mencionado, a fin de asistir como denunciado al referido juicio, debiendo concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse a justificar su derecho.

(G. C.—100) (B.—211)

MARCHENA

El señor Juez sustituto de esta población, en providencia dictada el 7 de enero de 1982 en el juicio 168 de 1979, en virtud de denuncia de José Miguel Arraz Mateo, por daños en accidente de circulación, ha mandado convocar al señor Fiscal del Distrito y citar al conductor del camión M-770.163, Rafael Rodríguez Fernández, de domicilio y paradero ignorados, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de la Estafeta, número 15, para que comparezca con las pruebas que tengan a celebrar juicio verbal de faltas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Salvador Gallardo, el día 24 de marzo, y hora de las doce cuarenta y cinco.

(G. C.—235) (B.—377)

PINOS PUENTE

Por medio de la presente cédula de citación se cita a Melquiades Martín Fernández, denunciado en juicio de faltas número 273 de 1981, que se sigue en este Juzgado sobre daños en tráfico, y

que tenía su domicilio y paradero último en esa villa, calle Sierra de Gredos, número 3, al objeto de que se le reciba declaración sobre accidente origen de este juicio, se periten los daños del vehículo, sea reconocido por médico forense; e, igualmente, a la entidad responsable civil subsidiaria en la persona de su representante legal de la empresa "Hermanos Jiménez, S. L.", de la misma residencia y domicilio que el anterior, con el fin de hacerle el ofrecimiento de acciones establecido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—978) (B.—1.126)

PALMA DE MALLORCA

En los autos de juicio de faltas número 857 de 1980, sobre amenazas, se ha acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número 4, en expresadas actuaciones, la citación de Angel Santiago Calleja, que tuvo su domicilio en la avenida del Conde de los Gaitanes, número 44, chalet "La Xana", Urbanización "La Moraleja" Alcobendas, para la comparecencia a juicio, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso tercero, el día 23 de marzo de 1982, y hora de las diez, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—864) (B.—1.023)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

TARRAGONA

El Juzgado de instrucción de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 44 de Tarragona deja sin efecto la requisitoria referente al reemplazo 72/75, Luis Martínez Rivera, hijo de Isidro y de Eladia, natural de Alcalá de Henares, y sujeto a expediente judicial núm. 17-IV-1976, y cuya requisitoria fue publicada por haber faltado a concentración a filas para su destino a Cuerpo, toda vez que ha efectuado su presentación a la Autoridad Militar, por extinción en virtud de indulto.

Tarragona, a 15 de enero de 1982.—El Comandante Juez instructor, Augusto Sánchez Sagredo.

(G. C.—742) (B.—815)

MURCIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor del Batallón de Instrucción Paracaidista del E. T. en Murcia, por el presente se anula la requisitoria del encartado, aspirante a. C. L. P., Jesús Gómez Prieto, procesado en la causa número 89-V-1981 por los presuntos delitos de desertión y fraude, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid con fecha 7 de diciembre de 1981, y con el núm. 290.

Y para que conste la anulación de dicha requisitoria se expide en Murcia, a 25 de enero de 1982.—El Capitán Juez instructor, Pascual Guallart Lorenzo.

(G. C.—930) (B.—1.029)

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor del Batallón de Instrucción Paracaidista del E. T. en Murcia, por el presente se anula la requisitoria del encartado Juan García Martín, procesado en la causa núm. 81-V-1979 por los presuntos delitos de desertión y fraude, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid con fecha 17 de octubre de 1979, y con el número B.—7.492.

Y para que conste la anulación de dicha requisitoria se expide en Murcia, a 21 de enero de 1982.—El Capitán Juez instructor, Enrique Vidal de Loño.

(G. C.—873) (B.—1.010)

SEVILLA

Carlos Antonio Galván Almeida, hijo de Antoliano y de Aurora, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión peón de la construcción, nacido el 8 de marzo de 1959, domiciliado últimamente en la calle de Chantada, núm. 2, cuarto, tercera puerta, Madrid, comparecerá en el término de quince días ante el Coronel de Infantería don José Pastor Navas, Juez del Juzgado Militar Eventual número 3 de los de esta Plaza de Sevilla, y de la referida causa núm. 189

de 1980, que se tramita por el presunto delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Sevilla, 27 de enero de 1982.—El Coronel Juez instructor, José Pastor Navas.

(G. C.—1.191) (B.—1.334)

PALMA DE MALLORCA

Martínez Alvaro (Antonio), hijo de Antonio y de Ana, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión barnizador, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Santillana del Mar, núm. 5, de Madrid, procesado por desertión, comparecerá en el término de quince días ante don Miguel Matas Perelló, Juez del Juzgado Militar Permanente núm. 1 de la Capitanía General de Baleares (Palma de Mallorca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho soldado, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Palma de Mallorca, a 25 de enero de 1982.—El Comandante Juez, Miguel Matas Perelló.

(G. C.—1.089) (B.—1.242)

R O N D A

Juan Merino Abajo, hijo de Julián y de Irene, natural de Madrid, nacido el día 18 de julio de 1964, de estado civil soltero, de profesión ayudante mecánico, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, boca normal, color sano, nariz recta y con tatuajes en ambos brazos, encartado en la causa sin número de 1982 por el presunto delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante don José García Llanes, Capitán Caballero Legionario, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual del Tercio de Apoyo "Alejandro Farnesio núm. 4", de La Legión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

En Ronda, a 5 de enero de 1982.—El Capitán Juez instructor, José García Llanes.

(G. C.—316) (B.—393)

Don José García Llanes, Capitán Caballero Legionario, Juez instructor del Juzgado Militar Eventual del Tercio de Apoyo "Alejandro Farnesio", IV de La Legión.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada en la causa número 14 de 1982, instruida al legionario Juan Merino Abajo por el presunto delito de desertión, he acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Madrid, por haberse presentado el encartado.

En Ronda, a 18 de enero de 1982.—El Capitán Juez instructor, José García Llanes.

(G. C.—786) (B.—933)

BANCO ZARAGOZANO, S. A.

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito de valores expedidos por la Sucursal de Madrid-Alcalá:

Número 107.271, comprensivo de 79 acciones "Banco Zaragozano, S. A."

Número 110.242, comprensivo de 36 acciones "Banco Zaragozano, S. A."

Se hace público para conocimiento de quienes se crean con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de terceros en un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, se anularán los referidos resguardos y se procederá a la expedición de los correspondientes duplicados, quedando el Banco relevado de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 25 de enero de 1982.—El Secretario general, Alberto Escudero Molins.

(A.—37.638)

ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 37, correspondiente al día 13 de febrero de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL OBRERO DEL CENTRO DE ARANJUEZ DE LA EMPRESA «LEVER IBERICA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 5 de enero de 1982 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio, constituida en la empresa «Lever Ibérica, S. A.» (Personal Obrero del Centro de Aranjuez), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, a 26 de enero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE «LEVER IBERICA, S. A.» ARANJUEZ (MADRID)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, este Convenio es de ámbito local, concretándose su aplicación a la fábrica de Aranjuez (Madrid), situada en carretera de Toledo, s/n.; Almacén Rasche, situado en carretera de Madrid Km. 43.500, de la misma localidad y cualesquiera otras dependencias que en el futuro pueda tener la empresa «Lever Ibérica, S. A.» en el término municipal de Aranjuez.

Art. 2.º Ambito personal.—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la compañía «Lever Ibérica, S. A.» y todo el personal obrero de las citadas dependencias, entendiéndose por tal el que ostente cualquiera de las categorías comprendidas en el anexo IV de este Convenio.

Art. 3.º Ambito temporal.—Cuanto en este Convenio queda establecido y siempre que no se especifique otra fecha, entrará en vigor el 1 de enero de

1982. Su duración será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1983.

Art. 4.º Absorción y compensación.—Las condiciones pactadas en este Convenio son absorbibles y compensables con las que puedan corresponder en virtud de otras normas, en los términos establecidos por el artículo 26, número 4, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º Garantía «ad personam».—Se respetarán las situaciones personales que excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente en favor de la persona o personas que las disfruten.

Art. 6.º Convenio aplicable.—Las cláusulas del presente Convenio tendrán prioridad sobre las de cualquier otro que pueda establecerse de carácter local, provincial o interprovincial, salvo que alguno de éstos, en su conjunto resulte más beneficioso para el personal, en cuyo supuesto se aplicaría en su integridad, pero sin que pueda acogerse en ningún caso parcialmente a cada uno de ellos.

Art. 7.º Comisión de interpretación y vigilancia.—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión de Vigilancia como órgano de interpretación y control del cumplimiento de lo pactado, que será nombrada por la Comisión negociadora del Convenio. La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres representantes de la empresa y tres de los trabajadores.

Las funciones específicas de la Comisión de Vigilancia son las siguientes:

- 1.º Interpretación del Convenio.
- 2.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Este órgano intervendrá preceptivamente en estas materias dejando a salvo la libertad de las partes para agotado este trámite acudir a la autoridad o jurisdicción competente.

Art. 8.º Denuncia del convenio.—La denuncia del convenio podrá hacerse por cualquiera de las partes en el mes de octubre de 1983, mediante escrito dirigido a la otra parte en el que conste las partes a negociar.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Art. 9.º Organización del trabajo.—La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la empresa, con sujeción a las normas legales. La compañía mantendrá informado al Comité de Empresa a través de cualquiera de sus miembros sobre los cambios que se vayan a realizar en la organización del trabajo en las líneas e instalaciones con la antelación siguiente:

- Nuevos montajes, con quince días.
- Cambios planificados, un mínimo de dos días.

No se considerarán cambios planificados aquéllos que se realicen para estudio del comportamiento de las instalaciones en plan de prueba.

Cuando ocurran cambios imprevistos al no ser posible la comunicación antici-

pada, el informe al Comité de Empresa se efectuará a más tardar al día siguiente.

La empresa se comprometió a impartir un curso de formación sobre métodos de trabajo a los miembros del Comité de Empresa que no lo hubieran ya efectuado.

Art. 10. Rendimientos.—Las percepciones previstas en este Convenio quedan supeditadas a la obtención de las producciones mínimas exigibles, que figuran en los tabloneros de anuncios de cada sala de trabajo y para cada línea de producción, calculadas y revisadas a la «actividad normalizada» (60 puntos Bedaux). Este principio operará solamente si la obtención de las producciones exigibles fuese imputable al trabajador.

En los «standards» de trabajo está incluido el porcentaje de tiempo correspondiente para necesidades personales y por fatiga, este último dependiendo del tipo de trabajo, todos ellos de acuerdo con las tablas editadas por la O. I. T.

En los casos en que los puestos de trabajo de las líneas de producción cuenten con el personal para relevos, los «standards» serán calculados sin tener en cuenta los coeficientes para necesidades personales, ya que éstos se suplen con el citado personal para relevos.

En cuanto a los distintos sistemas para disponer de tiempo por necesidades personales, serán establecidos por los Jefes de Departamento y de acuerdo con Estudios de Trabajo, dependiendo en cada caso de la línea o trabajo de que se trate y siempre basándose en el principio de que las líneas de producción y/o envasado no deben parar nunca para cubrir las necesidades personales. Generalmente pueden ocurrir tres casos:

a) Trabajo en línea en que la ausencia de una persona en un momento determinado no obliga a parar la línea (por ejemplo: Parque de tanques, Líneas manuales de envasado de líquidos, etc.). En todos estos casos se cubrirán las necesidades personales entre el propio personal de la línea o puesto de trabajo, sin parar la producción.

b) Trabajos totalmente manuales (sin máquina que marque el ritmo), (por ejemplo: manipulaciones para ofertas especiales u otro tipo de trabajo en cadena o sin cadena). En este caso también deberá cumplirse la producción horaria y, por turno, fijada de antemano, sin necesidad de relevos para necesidades personales.

c) Trabajos en línea mecanizada o automatizada en que la ausencia de una persona en un momento determinado sería causa de parada de la línea. En estos casos y con el fin de que no pare la línea, habrá siempre el personal adecuado para relevos, combinando esta actividad con otros trabajos auxiliares tales como limpieza, suministros de materiales, etc.

Para la comprobación de los rendimientos, la Dirección de la empresa por vía de Estudios del Trabajo, facilitará al Secretario del Comité de Empresa los

datos sobre producción y horas hombre/tonelada de la semana anterior, desglosados de la manera siguiente:

- Detergentes baja espuma.
- Detergentes alta espuma.
- Suavizantes.
- Abrasivos.
- Limpiadores de hogar.
- Mezclas secas.
- Jabones.
- Limpiadores sanitarios.
- DDI.

Art. 11. Jornada.—Durante la vigencia de este Convenio la jornada será de un promedio de cuarenta horas semanales.

El personal de producción, almacenes, mantenimiento a turno y limpiezas interiores, trabajará ocho horas diarias de lunes a viernes, con las excepciones que a continuación se indican:

Aquel personal estrictamente necesario (con un máximo de 10 personas) para asegurar la limpieza de las instalaciones, cambios de formato y en general trabajos a fábrica parada, y el de almacenes para efectuar recuentos, trabajarán en sábado de seis a catorce horas, librando el viernes anterior o posterior. En caso de que el viernes elegido sea festivo, el descanso tendrá lugar el día anterior laborable.

En ningún caso, una misma persona trabajará más de un sábado al mes por este motivo.

El personal de Mantenimiento de Talleres central (mecánico, eléctrico y de control), el de Mantenimiento de oficios varios (Albañiles, Guarnicioneros, Pintores, Carpinteros, Fontaneros y similares) y el de Jardinería y Limpieza exteriores, trabajará semanas de cuarenta horas que se distribuirán alternativamente de lunes a viernes y de martes a sábado. Este personal descansará de 10 a 10,30 horas en la Sala destinada a este efecto en el edificio social.

El personal de Mantenimiento pasará de jornada de turno a jornada de Taller central y viceversa cuando sea necesario por razones de producción, formación, revisiones, vacaciones, enfermedades, ausencias u otros motivos análogos.

Art. 12. Normas de carácter general relativas a la jornada. Para mantener la productividad de las instalaciones el personal se ajustará a las siguientes normas:

1. Cuando se considere necesario, los lunes y días de trabajo siguientes a festivo, será preciso que todo o parte del personal de Producción y Mantenimiento que se indica, perteneciente al turno de la mañana de la semana entrante, comience su trabajo a las tres horas para preparar las instalaciones:

- 1 Profesional cuarto bombas.
- 2 Profesionales planta slurry.
- 2 Profesionales torre.
- 1 Profesional acabado.
- 1 Profesional jabones.
- 1 Profesional de líquidos.
- 2 Maquinistas cambios de formatos.
- 1 Oficial mecánico.

- 1 Oficial electricista.
- 1 Oficial de control.

El personal que inicie su jornada a las tres horas, la concluirá a las once horas y percibirá dicho día una prima que, para los dos años de vigencia del Convenio, será de 4.000 pesetas.

2. El personal que por su trabajo no pueda abandonar su puesto durante la media hora de descanso, permanecerá en él y se le compensará este tiempo percibiendo una prima por día en que se produzca esta circunstancia, cuya cuantía será de 400 pesetas para los dos años de vigencia de este Convenio.

Según las necesidades, dicho personal es todo o parte del siguiente:

- 1 Operario parque tanques.
- 1 Operario sulfonación.
- 1 Operario planta slurry.
- 1 Operario mezclado.
- 2 Operarios secado.
- 1 Operario boquillas.
- 2 Operarios acabado.
- 1 Operario motas-enzimas.
- 2 Operarios fabricación líquidos.
- 1 Operario reciclado.
- 1 Operario fabricación Vim polvo.
- 1 Operario fabricación CIF.
- 1 Operario fabricación Mimosin.
- 1 Operario de efluentes.
- 1 Operario de calderas.

Se entiende que es necesaria la presencia en el puesto cuando exista la programación correspondiente al mismo.

3. El personal de Mantenimiento al que se le pida que realice un trabajo durante la media hora de descanso lo hará y descansará en otro momento, dentro de las dos horas centrales de trabajo o percibirá una prima de 400 pesetas, según necesidades.

Este importe no sufrirá cambio durante la vigencia del Convenio.

4. Cuando sea necesario que en los Almacenes un equipo de tres personas tenga que continuar el trabajo durante la media hora de descanso habitual, descansará seguidamente o percibirá una prima de 400 pesetas.

Este importe no sufrirá cambio durante la vigencia del Convenio.

5. El personal de Mantenimiento a quien se le pida que prolongue su jornada o que acuda a Fábrica fuera de su jornada normal para terminar un trabajo urgente o reparar una avería, lo hará y cobrará el tiempo trabajado como extraordinario.

Si tiene que desplazarse a Fábrica para trabajos no planificados y no ha sido avisado de ello durante su permanencia en Fábrica, se le abonará por el desplazamiento una prima de 800 pesetas.

Este importe no sufrirá cambio durante la vigencia del Convenio.

6. El personal que lleva el servicio de Calderas, Aire y Agua, trabajará un promedio de 40 horas semanales. La distribución de su jornada se efectuará de forma que asegure:

- Encendido de las calderas a las 22 horas de los domingos y festivos en que el día siguiente sea de trabajo, de manera que a las 6 de la mañana de este último funcione la calefacción, conectando aerocalentadores, cortinas, etc., suministrando vapor para las instalaciones de producción y parque de tanques y efectuando las operaciones necesarias en éste para calentar las materias primas que lo necesiten. El operario que realice esta tarea será el correspondiente al turno de mañana, cumpliendo con ello su jornada del día siguiente al festivo.
- La revisión de las calderas cuando no pueda efectuarse en sábado se hará en domingo o festivo. En este caso los operarios que efectúen dicha revisión disfrutarán de un día de descanso entre semana.

Los operarios que realicen las tareas que se mencionan en los dos párrafos anteriores percibirán, aparte de su retribución normal, una prima de 4.300 pesetas, por cada domingo o festivo trabajado.

Este importe no sufrirá cambio durante la vigencia del Convenio.

Art. 13. Comienzo y fin de jornada.

Es necesario que se observe la máxima puntualidad en la entrada al trabajo, lo que significa que todo el personal ha de encontrarse en su puesto a la hora de comienzo de la jornada, señalada por el toque de sirena, después de haberse vestido con su ropa de trabajo en los vestuarios.

A estos efectos queda establecido que no existirá margen alguno de tiempo para dicha incorporación por lo que se considera retraso cualquier demora. A su vez el trabajador que tenga que ser reemplazado en su puesto por otra persona, se obliga a no abandonar el trabajo por espacio de dos horas, si antes no se realiza dicha sustitución, abonándose en este caso, 400 pesetas como única retribución por cada media hora o fracción superior a 15' trabajada en esta sustitución. No se tendrá en cuenta fracciones inferiores a dichos 15' salvo en la primera media hora.

De igual forma, el personal no podrá ausentarse de su puesto de trabajo antes del fin de jornada. El cambio de ropa o aseo ha de realizarse en los vestuarios, una vez finalizada la jornada.

En ningún caso se permitirá el acceso al puesto de trabajo con ropa de calle.

Los relojes de control de entrada y salida podrán situarse en el lugar que estime conveniente la empresa, incluso en el puesto de trabajo.

Art. 14. Trabajo en horas extraordinarias. A los efectos establecidos en el R. D. 1.858/1981 de 20 de agosto, se conviene que tendrán la condición de horas extraordinarias estructurales todas las que estén motivadas por picos de producción y las que hayan de realizarse con la fábrica parada, tales como recuentos, reparación de averías y mantenimiento preventivo y limpiezas de instalaciones.

Art. 15. Movilidad. Las ausencias de trabajadores del Almacén de Rasche, o cualquier otra dependencia que en el futuro pueda existir dentro del término municipal de Aranjuez, se cubrirán con el personal que hace las sustituciones en los almacenes de Fábrica, atendiendo a su menor antigüedad en la Empresa.

Mientras dure el desplazamiento el afectado percibirá en su caso el plus de distancia que pueda corresponderle.

CAPITULO III

Clasificación

Art. 16. Clasificación.—El personal afectado por el presente Convenio estará comprendido en algunas de las categorías cuyas funciones o puestos de trabajo se enumeran a continuación:

A) Profesionales de Oficios Auxiliares:

- Oficial de 1.º Taller Especial.
- Oficial de 1.º Taller.
- Oficial de 2.º Taller.
- Oficial de 3.º Taller.

B) Profesionales de la Industria:

- Profesional de 1.º.
- Profesional de 2.º.
- Ayudante especialista.
- Peón ayudante.

Las definiciones de estas categorías serán las que figuran en el anexo IV de este Convenio. Como complemento y aclaración del citado anexo, por lo que se refiere al grupo de Profesionales de la Industria, por razones de índole práctica se conviene que la categoría vendrá determinada en función del puesto de trabajo, de acuerdo con la relación que figura en el artículo siguiente.

Asimismo, se estipula que los Maquinistas, además de poseer los conocimientos mecánicos, tendrán obligación de realizar o responsabilizarse de las siguientes funciones encaminadas a garantizar la buena marcha de la máquina a su cargo:

- Hacer las correcciones autorizadas de tipo mecánico, precisas en la línea para su constante y normal funcionamiento.

- Efectuar cambios de formatos y regulación de máquina, en colaboración con el mecánico de turno.

- Responsabilizarse de la limpieza de las líneas tanto durante su funcionamiento como al final del turno.

- Informar con precisión a los mandos de las anomalías observadas en la línea con vistas a facilitar y acelerar la función de mantenimiento.

La empresa se hará cargo de la formación adecuada de los citados Maquinistas con vistas a realizar los cambios de formato y las regulaciones de máquinas.

Art. 17. Categorías del grupo de Profesionales de la Industria.—Profesional de 1.º. Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:

- Operador planta slurry.
- Operador planta tanques.
- Operador planta sulfonación.
- Operador planta secado.
- Operador planta acabado.
- Operador motas y enzimas.
- Operador de mezclado sólidos.
- Operador planta mezclas líquidas.
- Operador premezclas colorantes, polvos limpieza.
- Operador planta mezclado polvos limpieza.
- Operador planta fabricación jabones.

- Maquinista llenadora automática, detergentes sólidos.
- Operador mezcla seca.
- Maquinista llenadora automática, detergentes líquidos.
- Maquinista llenadora automática, polvos limpieza.
- Maquinista etiquetadora y taponadora automática, polvos limpieza.
- Operador atomizado (boquillas).
- Suministrador de almacenes de materias primas y material de embalaje.
- Operador laboratorio fábrica.
- Control efluentes y transportes neumáticos.
- Control de entrada y salida de vehículos.
- Maquinista de encajonadora estuches y pegadora automática.
- Carretillista que tiene además la responsabilidad del control de baterías.
- Transpaletista de almacén de elaborados que tiene además el control de huecos del palet silo.
- Operador envoltura por contracción en detergentes atomizados.
- Maquinista conjuntamente de la troqueladora y envolvente de jabones.
- Operador paletizadores.
- Maquinista de formadora/precintadora/empaquetadora línea 3.ª de líquidos.
- Operador laboratorio Domestos.
- Operador planta Domestos.
- Maquinista llenadora/taponadora/etiquetadora automática Domestos.
- Preparación de productos surtidos.
- Control arreglo tarimas.
- Profesional de 2.º. Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:
- Operador colocadora de tapas de barriles.
- Operador de precintadora automática de barriles.
- Carga y descarga en almacenes que realiza además el control de huecos en el palet silo.
- Envoltura por contracción Vim polvo.
- Operador reciclado/pie de torre.
- Maquinista llenadora manual, detergentes líquidos.
- Maquinista etiquetadora manual, detergentes líquidos.
- Maquinista etiquetadora de tapas, polvos de limpieza.
- Maquinista ensacadora.
- Maquinista cosedora o soldadora automática de sacos.
- Maquinista llenadora/taponadora automática lenta, detergentes líquidos.
- Maquinista etiquetadora automática lenta, detergentes líquidos.

- Distribuidor de material, envase y embalaje en detergentes, polvos de limpieza y líquidos.
- Auxiliar operador planta fabricación jabones.
- Auxiliar operador planta mezclas líquidas.
- Auxiliar operador planta acabado, detergentes sólidos.
- Maquinista agrupadora de jabones.
- Maquinista troqueladora jabones.
- Maquinista envolvente de jabones.
- Carretillista almacén elaborados.
- Carretillista almacén suministros.
- Carretillista producción.
- Transpaletista almacén elaborado.
- Conductor de volquete.
- Jardinería especialista.
- Maquinista formadora/precintadora de cajas 1.ª línea de líquidos.
- Maquinista empaquetadora 1.ª línea de líquidos.
- Maquinista llenadora polvos lavavajillas.

Ayudante especialista. Tendrán esta categoría los operarios que ocupen los siguientes puestos:

- Acondicionamiento de palets para entrada al verificador.
- Envasado manual, detergentes sólidos y líquidos.
- Paletizado, todas las secciones.
- Recuperación polvo estuches rotos.
- Limpieza secciones.
- Limpieza general.
- Empaquetado detergentes líquidos.
- Carga, descarga almacenes.
- Alimentación envases a máquinas líquidas.
- Suministros de activos polvos limpieza.
- Auxiliar operador planta mezclas secas.
- Embalado y trabajos complementarios jabones.
- Auxiliar de jardinería.

Tendrán la categoría de Peón ayudante todos aquellos operarios que ingresen en la empresa para realizar las funciones más sencillas, al propio tiempo que se inician en las tareas propias de los Ayudantes Especialistas.

Si el contrato de este personal es de duración determinada se mantendrá dicha categoría de Peón ayudante durante toda su vigencia, cualquiera que sea ésta.

Si este personal fuese contratado por tiempo indefinido pasará a la categoría de Ayudante Especialista a los seis meses de su ingreso.

Art. 18. Principios generales.—Las atribuciones del personal afectado por este Convenio están integradas por los conceptos de:

a) Salario base.

b) Complemento de antigüedad.

c) Complemento de Convenio.

d) Prima de asiduidad.

e) Plus especial de puesto.

El importe de cada uno de estos conceptos queda determinado en el artículo correspondiente y tabla del Anexo I.

Con independencia de lo anterior, el personal percibirá, en cada caso, las cantidades que puedan corresponderle por los conceptos siguientes:

f) Primas de puesto.

g) Horas extraordinarias.

h) Complemento nocturno.

La cuantía de cada uno de estos conceptos viene determinada en los apartados correspondientes del presente Convenio.

En 1.1.83 la escala del Anexo I se aumentará en el porcentaje de incremento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) durante los doce meses precedentes, incrementando hasta el máximo de un punto con la cantidad que se detraiga del aumento correspondiente a la prima de asiduidad y el plus especial de puesto, según se indica en los respectivos artículos.

Art. 19. Revisión semestral.—Si en

CAPITULO IV

Retribución

Art. 18. Principios generales.—Las atribuciones del personal afectado por este Convenio están integradas por los conceptos de:

a) Salario base.

b) Complemento de antigüedad.

c) Complemento de Convenio.

d) Prima de asiduidad.

e) Plus especial de puesto.

El importe de cada uno de estos conceptos queda determinado en el artículo correspondiente y tabla del Anexo I.

Con independencia de lo anterior, el personal percibirá, en cada caso, las cantidades que puedan corresponderle por los conceptos siguientes:

f) Primas de puesto.

g) Horas extraordinarias.

h) Complemento nocturno.

La cuantía de cada uno de estos conceptos viene determinada en los apartados correspondientes del presente Convenio.

En 1.1.83 la escala del Anexo I se aumentará en el porcentaje de incremento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) durante los doce meses precedentes, incrementando hasta el máximo de un punto con la cantidad que se detraiga del aumento correspondiente a la prima de asiduidad y el plus especial de puesto, según se indica en los respectivos artículos.

Art. 19. Revisión semestral.—Si en

el primer semestre de 1982 el I.P.C. experimentase un incremento superior al 6,75 por 100, la escala del Anexo I se aumentará en el porcentaje de diferencia que exista entre ambas cifras, integrándose el aumento resultante en el concepto de «Complemento de Convenio».

En el supuesto de que se produjese esta revisión semestral, el aumento al 1-1-1983 se calculará sobre la escala vigente al 1-1-1982, es decir, antes de la citada revisión.

La misma fórmula de revisión y aplicación se utilizará el 1-7-1983, sirviendo de cifra de comparación con el I.P.C. del primer semestre el 50 por 100 del porcentaje de aumento aplicado con efecto 1-1-1983.

Art. 20. Sueldo bruto.—A los efectos del presente Convenio se entiende por sueldo bruto la suma que corresponda por los conceptos de salario base, complemento de antigüedad y complemento de Convenio.

Art. 21. Salario base.—El salario base diario para el año 1982 será de 842 pesetas. Para el año 1983 este salario base será de 927 ptas.

Art. 22. Complemento de antigüedad.—El complemento de antigüedad consistirá en dos trienios del 5 por 100 y cinco quinquenios del 10 por 100 cada uno, calculados sobre el salario base.

Este complemento se aplicará en 1-1-1982 en base a los trienios y quinquenios que se hayan cumplido o se cumplan en dicho año natural.

En 1-1-1983 se revisará la antigüedad calculada en la misma forma sobre el nuevo salario base.

Art. 23. Pagas extraordinarias.—El sueldo bruto anual fijado en este Convenio corresponde a 485 días, distribuido en doce pagas normales y cuatro extraordinarias.

Cada una de las pagas normales se abonará en razón de los días naturales del mes correspondiente.

Las pagas extraordinarias consistirán en treinta días de sueldo bruto diario cada una de ellas. Estas pagas se harán efectivas en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre.

Cada paga se percibirá en proporción al tiempo y retribución percibida en el trimestre en que se hace efectiva, por lo que en el caso de cese no habrá derecho a parte alguna de las restantes pagas extraordinarias.

De lo indicado en el párrafo anterior, se exceptúa la paga de julio, que se percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado en el segundo trimestre. El personal que se encuentre en la empresa al hacerse efectiva esta paga de julio la percibirá con arreglo a las retribuciones que estén en vigor dicho mes, pero este beneficio no alcanzará al personal que haya cesado.

Art. 24. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a los valores únicos que para cada categoría figuran en el Anexo II de este Convenio. Dichos valores se mantendrán durante la vigencia del Convenio.

Art. 25. Complemento nocturno.—Este complemento lo percibirá todo el personal que trabaje de noche y consistirá en el 25 por 100 del sueldo bruto diario.

Art. 26. Prima de asiduidad.—Existirá una prima de asiduidad de 28 ptas. por cada día laborable efectivamente trabajado.

Para 1983 esta prima se incrementará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el I.P.C. durante 1982. De este aumento se pasará al concepto de «Complemento de Convenio» la cantidad necesaria para aumentar la escala del Anexo I en 0,50 puntos (o la totalidad si fuese inferior a la cifra precisa para alcanzar dicho 0,50). El posible exceso se destinará al incremento del importe de la prima.

Para tener derecho a la percepción de esta prima se deberá por una parte encontrarse en el puesto de trabajo en el momento de comienzo y fin de la jornada,

sin que exista ningún margen de tolerancia al respecto; y por otra parte, permanecer en el puesto de trabajo durante toda la jornada laboral.

Los retrasos en la incorporación al puesto de trabajo, con independencia de las medidas disciplinarias a que puedan dar lugar, tendrán las siguientes consecuencias:

A) Hasta 5', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad. Excepcionalmente, no tendrá lugar esta pérdida cuando se produzca un solo retraso, dentro de estos márgenes, en la semana.

B) Entre 6' y 30', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad y deducción de media hora del sueldo bruto.

C) Entre 31' y 120', pérdida de la mitad de la prima de asiduidad y deducción del sueldo bruto correspondiente al tiempo no trabajado.

Cuando el retraso sea superior a dos horas no se permitirá la entrada al trabajo con pérdida de la retribución total de dicho día, incluida la prima de asiduidad.

Si no se asiste al trabajo, o estando en el mismo se ausenta el productor, cualquiera que fuese la causa de ello y el tiempo de la ausencia, perderá la totalidad de la prima. Queda expresamente fijado que no se tendrá derecho a percibir la prima de asiduidad en caso de ausencia por enfermedad, accidente, maternidad, vacaciones, licencias, permisos, salida por cualquier causa (consulta médica, lactancia, etc.) y, en general, por la no permanencia en el puesto de trabajo.

Aquellos que con permiso de su superior se ausentasen del puesto de trabajo para ducharse, cuando así lo requiera el trabajo realizado, no perderán la prima de asiduidad, pero deberán fichar después de realizada esta operación al finalizar la jornada.

El no efectuar el fichaje tanto a la entrada como a la salida supondrá la pérdida de la mitad de la prima de asiduidad y deducción de una hora de sueldo bruto, por cada omisión.

Art. 27. Plus especial de puesto.—Existirá un plus especial de puesto por día laborable efectivamente trabajado, cuyo importe será de 180 pesetas por día efectivamente trabajado, percibiéndose en razón a las horas realizadas cuando, cualquiera que sea el motivo, no se trabaje la jornada completa, todo esto de acuerdo con el carácter de complemento de puesto de trabajo que en realidad tiene. No se percibirá, por tanto, en caso de ausencia cualquiera que sea la causa, tal como se indica para la prima de asiduidad en el artículo anterior.

Este plus será compensable con cualquier otro concepto de retribución que pudiera corresponder por razones legales, y de un modo especial, con el complemento previsto en el artículo 69 de la Ordenanza de Trabajo de las Industrias Químicas.

Con efecto 1 de enero de 1983 el importe diario del plus será incrementado en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el I.P.C. durante 1982. De este aumento se pasará al concepto de «Complemento de Convenio» la cantidad necesaria para aumentar la escala del Anexo I en 0,50 puntos (o la totalidad si fuese inferior a cifra precisa para alcanzar dicho 0,50). El posible exceso se destinará al incremento del importe del plus.

Art. 28. Anticipos.—Con independencia de los anticipos sobre el sueldo bruto mensual, que se concederán de acuerdo con las disposiciones legales, el personal podrá solicitar un solo anticipo sobre la respectiva paga extraordinaria a partir del segundo mes de cada trimestre, siempre que no rebase el 90 por 100 de lo devengado.

Art. 29. Abono de retribución.—El abono de haberes se efectuará mediante transferencia bancaria.

Este sistema de pago supondrá el mantenimiento de los anticipos de mediados de mes, pero no dará lugar a per-

misos para salir al banco ni a pago de cheques por parte de la empresa.

CAPITULO V

Ascensos

Art. 30. Ascensos.—Los ascensos del personal, cuando hubiera vacantes, se ajustarán a lo establecido en el presente artículo.

Para el grupo de Oficios Auxiliares, las vacantes de Oficiales de 1.ª y 2.ª se cubrirán dentro de cada oficio mediante los turnos alternos siguientes:

1. Antigüedad en la categoría entre los Oficiales de 2.ª y 3.ª de la plantilla, respectivamente.

2. Por concurso de méritos entre Oficiales de 2.ª y 3.ª, respectivamente.

Las vacantes en la categoría de Oficial 3.ª se cubrirán mediante pruebas de aptitud a las que podrá concurrir cualquier trabajador de la fábrica.

Cuando se realicen pruebas de aptitud y no sean superadas por ningún trabajador, la empresa recurrirá a contratación directa.

En el grupo de Profesionales de la Industria, para cualquier vacante, tendrá preferencia el personal que, teniendo ya la categoría del puesto a cubrir, se encuentre ocupando otro de categoría inferior dentro de la sección y turno. Si hubiera varios trabajadores en las mismas circunstancias el puesto se asignará al más antiguo en la empresa. De ser igual la antigüedad en la empresa, se atenderá, por este orden, a la antigüedad en la categoría y al número de matrícula más bajo.

Cuando no existan Profesionales de la categoría del puesto vacante dentro de la sección lo ocupará el más antiguo en la empresa, dentro del turno, que tenga la categoría y siempre que reúna los requisitos exigidos por el puesto.

Cuando tres Profesionales de 1.ª o tres de 2.ª hayan sido absorbidos dentro del turno, se ascenderá a un trabajador de la categoría inmediata inferior sin derecho a plaza, por orden de antigüedad en la empresa y con efecto desde la fecha de la última vacante.

Los Profesionales con limitaciones sólo podrán ocupar vacantes dentro de la sección a la que pertenezcan, y siempre que las limitaciones físicas se lo permitan.

En los demás casos la vacante en la categoría de Profesional de 1.ª se cubrirá por el Profesional de 2.ª con mayor número de años de servicio en la empresa, que trabaje dentro de la misma sección y turno donde se haya producido la vacante. Por lo que se refiere a las vacantes de Profesionales de 2.ª la asignación de las plazas se efectuará por orden de antigüedad entre todos aquellos que hubiesen superado las pruebas del concurso y trabajen dentro de la misma sección y turno donde se haya producido la vacante.

El trabajador que sea cambiado de turno o sección mantendrá su posible derecho para ocupar vacante en su antiguo turno o sección, durante un período de tres meses a partir de la fecha de cambio. Del mismo modo, hasta transcurridos dichos tres meses, no podrá optar a las vacantes que se produzcan en su nuevo destino.

En la aplicación de las pruebas de aptitud participará el Comité de Empresa, designando para ello dos Vocales de entre sus miembros con categoría igual o superior a la del puesto que se trate de cubrir.

CAPITULO VI

Vacaciones, fiestas, licencias, permisos y excedencias

Art. 31. Vacaciones.—El personal comprendido en este Convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año.

El personal de Mantenimiento de Taller central permanecerá en fábrica du-

rante la parada anual por vacaciones, de forma que el 50 por 100 de su plantilla trabajará durante la primera mitad y el otro 50 por 100 el resto del tiempo.

Art. 32. Calendario laboral.—En los calendarios laborales que se adjuntan (Anexo III, A a D), para los años 1982 y 1983, están incluidas las fiestas que se aplicarán de acuerdo con el calendario oficial, tanto por lo que se refiere a las de ámbito nacional como a las de carácter local. En el supuesto de que se aumente, suprima o cambie alguna de las fiestas previstas en estos calendarios, se estará a lo que resulte de dichos cambios.

Además de las aludidas fiestas serán festivos los días 24 y 31 de diciembre. Cuando alguno de estos dos días coincida con domingo, se trasladará al primer día siguiente laborable.

Art. 33. Licencias.—Al personal afectado por este Convenio le serán concedidas las licencias o permisos retribuidos que a continuación se indican, cuando concorra alguna de las causas que, asimismo, se señalan, y siempre que en la fecha del hecho causante se encuentren en activo.

A) Matrimonio, quince días naturales.

B) Alumbramiento esposa, dos días naturales, que podrán ampliarse hasta un máximo de otros tres más en caso de justificada enfermedad o desplazamiento a lugar distante más de 100 km. de Aranjuez.

C) Fallecimiento de cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos o hermanos, o por enfermedad grave del cónyuge, hijos o de los padres, dos días naturales, que podrán ampliarse hasta un máximo de otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar por dicha causa un desplazamiento a lugar distante más de 100 km. de Aranjuez.

D) Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o nietos en la fecha de la celebración de dicha ceremonia.

E) Un día por traslado de su domicilio habitual.

Las licencias por fallecimientos de padres, hijos o hermanos a que se refiere el apartado C) anterior se concederán tanto respecto a los parientes que lo sean por consanguinidad, como aquellos que lo sean por afinidad (políticos).

Por fallecimiento de abuelo político se tendrá derecho a un día natural, en la fecha del entierro, debiendo justificar el desplazamiento si se trata de localidad fuera de Aranjuez.

Art. 34. Permisos para formación.—Con el fin de que el personal tenga acceso a una preparación social y cultural adecuada, la empresa dará facilidades al personal que lo solicite con el fin de que pueda asistir a los cursos de Graduado Escolar, Formación Profesional Obrera, B.U.P. y Enseñanza Universitaria, debiendo presentar en todo caso los correspondientes justificantes de asistencia y horario requerido.

Art. 35. Excedencias.—Independientemente de aquellas excedencias que con carácter forzoso establece la legislación vigente, los productores con más de dos años de servicio podrán solicitar excedencias voluntarias por una duración no inferior a un año, ni superior a cinco años.

Art. 36. La empresa se obliga a conceder excedencias hasta un máximo de diez personas en dicha situación. Una vez alcanzado este tope, no se concederán nuevas excedencias hasta que alguna de las personas que se encuentren disfrutándola se reincorpore al trabajo o sea baja definitiva en la empresa por reincorporación, informando al Comité de Empresa.

El trabajador que haya disfrutado una excedencia, no podrá solicitar de nuevo otra hasta transcurridos cuatro años desde su reincorporación al trabajo.

Cuando exista un operario disfrutando excedencia y la solicite otro de puesto similar dentro de la misma sección, o cuando se trate de un trabajador que no

ANEXO III-A
PRODUCCION

1982		1982	
ENERO		FEBRERO	
S	L M M J V S D	S	L M M J V S D
1	4 5 * 7 8 ⑨ 10 6	1	2 3 4 5 ⑥ 7 9 1 2 3 4 5 ⑥ 7
2	11 12 13 14 15 ⑩ 17 7	8	9 10 11 12 ⑬ 14 10 8 9 10 11 12 ⑬ 14
3	18 19 20 21 22 ⑪ 24 8	15	16 17 18 19 ⑫ 21 11 15 16 17 18 * ⑯ 21
4	25 26 27 28 29 ⑫ 31	22	23 24 25 26 ⑭ 28 12 22 23 24 25 26 ⑰ 28
		29	30 31
		13	29 30 31
ABRIL		MAYO	
S	L M M J V S D	S	L M M J V S D
13	1 2 ③ 4 17	* 2	22 1 2 3 4 ⑤ 6
14	5 6 7 8 * ⑩ 11 18 3	8	9 23 7 8 9 * 11 ⑫ 13
15	* 13 14 15 16 ⑬ 18 19	10	11 12 13 14 ⑭ 16 24 14 15 16 17 18 ⑰ 20
16	19 20 21 22 ⑮ 25 20	17	18 19 20 21 ⑯ 23 25 21 22 23 24 25 ⑰ 27
17	26 27 28 29 30	24	25 26 27 28 ⑳ 28 * 30
		21	24 25 26 27 28 ⑳ 28 * 30
		22	31

ANEXO III-B
MANTENIMIENTO

1982		1982	
ENERO		FEBRERO	
S	L M M J V S D	S	L M M J V S D
1	④ 5 * 7 8 9 10 6	① 2 3 4 5 6 7 9	① 2 3 4 5 6 7
2	11 12 13 14 15 ⑥ 17 7	⑧ 9 10 11 12 ⑬ 14 10 8	9 10 11 12 ⑬ 14
3	① 19 20 21 22 ⑮ 24 8	⑭ 16 17 18 19 20 21 ⑱	⑭ 16 17 18 * 20 21
4	25 26 27 28 29 ⑫ 31	22 23 24 25 26 ⑰ 28	12 22 23 24 25 26 ⑰ 28
		29	30 31
		13	① 30 31
ABRIL		MAYO	
S	L M M J V S D	S	L M M J V S D
13	1 2 3 4 17	* 2	22 1 2 3 4 ⑤ 6
14	5 6 7 8 * ⑩ 11 18 3	8	9 23 7 8 9 * 11 ⑫ 13
15	* 13 14 15 16 ⑬ 18 19	10	11 12 13 14 ⑭ 16 24 14 15 16 17 18 ⑰ 20
16	19 20 21 22 ⑮ 25 20	17	18 19 20 21 ⑯ 23 25 21 22 23 24 25 ⑰ 27
17	26 27 28 29 30	24	25 26 27 28 ⑳ 28 * 30
		21	24 25 26 27 28 ⑳ 28 * 30
		22	31

1982		1982	
JULIO		AGOSTO	
S	L M M J V S D	S	L M M J V S D
26	1 2 ③ 4 30	1	35 1 2 3 ④ 5
27	5 6 7 8 9 ⑩ 11 31	2	3 4 5 6 ⑦ 8 36 X 7 8 9 10 ⑪ 12
28	12 13 14 15 16 ⑬ 18 32	9	10 11 12 13 ⑭ * 37 13 14 15 16 17 ⑮ 19
29	19 20 21 22 ⑮ 24 * 33	16	17 18 19 20 ⑰ 22 38 20 21 22 23 24 ⑱ 26
30	26 27 28 29 30 ⑳ 31	23	24 25 26 27 ⑳ 29 39 27 28 29 30
		34	23 24 25 26 27 ⑳ 29 39 27 28 29 30
		35	30 31
OCTUBRE		NOVIEMBRE	
S	L M M J V S D	S	L M M J V S D
39	1 ② 3 44 * 2 3 4 5 ⑥ 7 48		1 2 3 ④ 5
40	4 5 6 7 8 ⑨ 10 45 8 9 10 11 12 ⑬ 14 49 6 7 * 9 10 ⑪ 12		6 7 * 9 10 ⑪ 12
41	11 * 13 14 15 ⑮ 17 46 15 16 17 18 19 ⑰ 21 50 13 14 15 16 17 ⑱ 19		13 14 15 16 17 ⑱ 19
42	18 19 20 21 22 ⑮ 24 47 22 23 24 25 26 ⑰ 28 51 20 21 22 23 ⑱ * 26		20 21 22 23 ⑱ * 26
43	25 26 27 28 29 ⑳ 31 48 29 30		52 27 28 29 30 ⑳ 31

1982		1982	
JULIO		AGOSTO	
S	L M M J V S D	S	L M M J V S D
26	1 2 ③ 4 30	1	35 1 2 3 ④ 5
27	① 6 7 8 9 10 11 31	② 3 4 5 6 7 8 36 X 7 8 9 10 ⑪ 12	
28	12 13 14 15 16 ⑬ 18 32	9	10 11 12 13 ⑭ * 37 ① 14 15 16 17 18 19
29	① 20 21 22 23 24 * 33	② 17 18 19 20 21 22 38 20 21 22 23 24 ⑱ 26	
30	26 27 28 29 30 ⑳ 31	23	24 25 26 27 ⑳ 29 39 ① 28 29 30
		34	23 24 25 26 27 ⑳ 29 39 ① 28 29 30
		35	① 31
OCTUBRE		NOVIEMBRE	
S	L M M J V S D	S	L M M J V S D
39	1 2 3 44 * 2 3 4 5 ⑥ 7 48		1 2 3 ④ 5
40	4 5 6 7 8 ⑨ 10 45 ② 9 10 11 12 13 14 49 ③ 7 * 9 10 ⑪ 12		6 7 * 9 10 ⑪ 12
41	④ * 13 14 15 16 17 46 15 16 17 18 19 ⑰ 21 50 13 14 15 16 17 ⑱ 19		13 14 15 16 17 ⑱ 19
42	18 19 20 21 22 ⑮ 24 47 ④ 23 24 25 26 27 28 51 ⑤ 21 22 23 ⑱ * 26		20 21 22 23 ⑱ * 26
43	⑥ 26 27 28 29 30 31 48 29 30		52 27 28 29 30 ⑳ 31

- FIESTAS EMPRESA
- * FIESTAS NACIONALES
- X FIESTAS LOCALES
- SABADOS NO LABORABLES

- FIESTAS EMPRESA
- * FIESTAS NACIONALES
- X FIESTAS LOCALES
- SABADOS NO LABORABLES
- △ LUNES NO LABORABLES

pueda ser reemplazado de forma inmediata, la empresa se reserva la facultad de concederla o no, de acuerdo con sus necesidades, informando al Comité de Empresa.

Art. 37. La solicitud de excedencia se formulará por escrito, indicando los motivos de la misma y la fecha en que se desea iniciar su disfrute, que estará comprendida entre los límites mínimo de un mes y máximo de dos meses, a partir de la presentación del escrito.

Art. 38. El reingreso estará condicionado a que lo solicite por escrito con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha en que concluya la excedencia, perdiendo en otro caso el derecho a su reincorporación.

Al reingresado se le garantiza la categoría que tuviese al iniciar su excedencia, asignándole en cuanto a puesto de trabajo el que a juicio de la empresa resulte más adecuado entre los que hubiera vacantes en el momento de su reincorporación.

Art. 39. El tiempo que el personal se encuentre en situación de excedencia no será computable a ningún efecto.

CAPITULO VII

Beneficios Sociales

Art. 40. Complemento por enfermedad. Cuando en la fecha en que se inicie la baja por enfermedad el interesado lleve un mínimo de tres meses sin haber faltado al trabajo, se le complementará desde el primer día de baja la diferencia entre las percepciones que recibe de la Seguridad Social y el 100 por 100 de su sueldo bruto diario. A estos efectos no se considerarán falta al trabajo las motivadas por vacaciones, licencias reglamentarias, cumplimiento de deberes públicos y sindicales y permisos para consulta médica en Madrid que se ajusten a lo previsto para los mismos en este Convenio.

Ante una segunda baja por enfermedad antes de transcurridos tres meses desde la anterior, el trabajador podrá volver a tener derecho a este complemento, si con anterioridad a la primera baja hubiera trabajado un periodo de seis meses sin interrupción, sin que tampoco haya faltado al trabajo, por otros motivos que los antes exceptuados, en-

tre los dos periodos de baja. Para posteriores bajas comenzará a computarse de nuevo el periodo de tres meses a partir de la última reincorporación.

Se abonará también el complemento hasta el 100 por 100 del sueldo bruto diario, sin necesidad de que haya existido el periodo previo de tres meses sin faltar, a aquellas personas que estén incluidas en la lista de enfermos crónicos que el Servicio Médico de Empresa confecciona a estos efectos. Dicha lista será revisada a principios de cada semestre natural para efectuar las variaciones que el Servicio Médico estime oportunas.

Igualmente, en las operaciones quirúrgicas realizadas con hospitalización (internado) se percibirá en todos los casos el complemento hasta el citado 100 por 100.

Si no se da alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente, la empresa, durante el periodo en que no correspondan prestaciones de la Seguridad Social, abonará hasta el 79 por 100 del sueldo bruto diario que corresponda.

Los beneficios a que se refiere el presente artículo podrán disfrutarse mien-

tras el productor permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria y para su percepción será indispensable la puntual presentación de los partes de baja, confirmación y alta de la Seguridad Social.

Art. 41. Complemento por accidente. En las bajas por accidente la empresa abonará en todos los casos la posible diferencia entre la indemnización que corresponda de la Seguridad Social y el 100 por 100 del sueldo bruto diario.

Art. 42. Seguro voluntario de accidentes. Con independencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, la Compañía mantendrá en vigor un seguro en favor de sus trabajadores que cubre toda clase de accidentes, laborales o no, y que garantiza una anualidad del sueldo bruto en caso de muerte y dos anualidades del mismo en caso de invalidez total producida por accidente.

Art. 43. Préstamos para viviendas. Para la construcción o adquisición de vivienda, la empresa concederá préstamos de acuerdo con el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Vivienda.

subnormales o minusválidos. La empresa concederá independientemente de la cantidad asignada por la Seguridad Social y la otorgada por la empresa para matrimonio, una ayuda de 6.000 pesetas mensuales brutas por cada hijo subnormal o disminuido físicamente cuya calificación esté reconocida por los Organismos de la Seguridad Social.

Art. 49. Ayuda escolar. Se crea un fondo por valor de 350.000 pesetas anuales, el cual se aplicará a contribuir a los gastos de escolaridad de los hijos del personal en las condiciones y niveles de estudio que juzguen más convenientes los miembros del Comité de Empresa.

Además de este fondo se destinarán 200.000 pesetas, por curso escolar, a la creación de becas cuyo número se establecerá de acuerdo entre Comité y Empresa. Estas becas se asignarán entre los hijos del personal afectado por este Convenio a propuesta del Comité de Empresa.

Art. 50. Jubilación. Todo trabajador que se jubile entre los 60 y 65 años percibirá una indemnización de seis dieciséisavos de su sueldo bruto anual. Esta cantidad se perderá si el interesado se jubila después de los 65 años.

CAPITULO VIII

Varios:

Art. 51. Trabajos al aire libre. El personal cuyo trabajo haya de realizarse al aire libre de forma continuada, será dotado de la ropa adecuada que se viene facilitando actualmente, teniendo en cuenta dicha circunstancia.

Art. 52. Descanso lactancia. La mujer trabajadora con hijo menor de nueve meses, para destinarla a la lactancia de su hijo, tendrá derecho a una pausa de una hora, que podrá sustituir por la reducción en igual tiempo y dividir en ambos casos en dos fracciones de media hora.

Art. 53. Comité de Empresa. Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá de un crédito de 40 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación que tengan que realizar dentro de su jornada de trabajo.

Estas horas serán de uso individual y no podrán acumularse sobrantes o anticipos de unos meses para otros.

Las horas retribuidas podrán destinarse a:

Reuniones del Comité, salvo que hayan sido convocadas por la propia Empresa, en cuyo caso no se descontarán del crédito mensual.

Reuniones de Subcomités o Comisiones que hayan sido constituidos por el propio Comité.

Tanto las reuniones del Comité como de los demás grupos que se creen dentro del mismo, se facilitará a la Empresa una copia de la convocatoria con un mínimo de antelación de veinticuatro horas laborables.

Desplazamiento dentro de la propia fábrica para atender asuntos de su competencia.

Para realizar estos desplazamientos ha de comunicarlo previamente a su superior, quien lo facilitará siempre que sea posible la sustitución.

Salidas de Fábrica para realizar gestiones de interés general de los representados en Entidades Públicas Oficiales.

En este caso, la salida ha de ser solicitada con antelación mínima de veinticuatro horas laborables, presentando la oportuna convocatoria o citación si existiese, así como la justificación posterior de la visita.

Salidas a gestiones en las propias Centrales en cuyas listas figuraron en el momento de la elección, siempre que estas gestiones tengan una relación directa con el trabajo.

Estas salidas no serán de más de una persona por Central, en cada ocasión.

Además de la justificación posterior del tiempo utilizado, en la solicitud de

salida debe indicarse el motivo acompañando convocatoria si existiese.

Asistencia a cursos de formación de la propia central.

En estos casos será preciso la presentación de la convocatoria con una semana de antelación, así como la posterior justificación de la asistencia.

En ningún caso se computarán dentro de este límite de horas las que tengan lugar con motivo de las reuniones oficiales con la Empresa para la negociación del Convenio.

El uso de estas horas no dará lugar a pérdida alguna de retribución por los conceptos de salario base, complemento de Convenio, complemento de antigüedad, prima de asiduidad y plus especial de puesto.

ANEXO I

ESCALA DE RETRIBUCION ANUAL A PARTIR DE 1-1-1982

(Sueldo base y Complemento de Convenio)

CATEGORIA	PESETAS
Oficial 1.º de Taller Especial	964.754
Oficial 1.º de Taller	927.283
Oficial 2.º de Taller	899.397
Oficial 3.º de Taller	861.926
Profesional de 1.º	886.649
Profesional de 2.º	856.638
Ayudante Especialista	830.546
Peón Ayudante	721.552

ANEXO II

CUADRO DE HORAS EXTRAS (A partir del 1-1-1982)

CATEGORIA	BASE CALCULO HORA EXTRA	VALOR HORA EXTRA
Of. 1.º Taller Esp.	486	850
Of. 1.º Taller	474	830
Of. 2.º Taller	456	800
Of. 3.º Taller	440	780
Profesional 1.º	451	790
Profesional 2.º	437	765
Ayudante Especialista	422	740
Peón Ayudante	365	640

ANEXO IV

DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

1. Profesionales de Oficios Auxiliares

Comprende este subgrupo a los trabajadores que después de un aprendizaje realizan trabajos de un oficio auxiliar de la industria química. Estos profesionales de Oficios Auxiliares se definen como sigue:

1.1. Oficial de 1.º Es quien, poseyendo uno de los oficios clásicos, lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquéllos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

1.2. Oficial de 2.º Integra esta categoría quien, sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

1.3. Oficial de 3.º Es quien, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio clásico, no ha alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial de 2.º.

2. Profesionales de la Industria

Son los que, con un período de práctica y un alto grado de conocimientos y perfección, tienen a su cargo los aparatos, elementos mecánicos, transporte mecánico dentro del recinto de la factoría, maquinaria directamente productiva o auxiliar de la Industria Química, cuidando de su buena marcha, engrase y conservación.

Este subgrupo lo integran las siguientes categorías:

2.1. Profesional de 1.º Es quien, con un alto grado de perfección, ejecuta alguna de las tareas definidas en el número 2.

2.2. Profesional de 2.º Integra esta categoría quien, sin llegar a la perfección exigida para los Profesionales de 1.º, ejecuta las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia.

2.3. Ayudante especialista. Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los Profesionales de 1.º y 2.º, estando preparado para suplir a estos últimos en caso de ausencia o realiza cualquier otra tarea que no exija una preparación específica.

2.4. Peón ayudante. Es el mayor de dieciocho años encargado de realizar las funciones más sencillas, al propio tiempo que se inicia en las tareas propias de los ayudantes especialistas.

(G. C.1.123)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE MEDICOS DE ENTIDADES DE ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA, SUSCRITO POR LA «UNION ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y DE CAPITALIZACION» («UNESPA») Y SINDICATO MEDICO LIBRE DE MADRID, Y SINDICATO MEDICO LIBRE DE ESPAÑA

Examinado el texto del Convenio Colectivo del grupo de Médicos de Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, suscrito por la «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización» («Unespa»), y el Sindicato Médico Libre de España y el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, firmado el 23 de marzo de 1981, y presentado en este Organismo el 29 de mayo, fue remitido a la Jurisdicción Contencioso-Laboral el 23 de julio por entender que se lesionaban o violaban los artículos 62 y 63 del Estatuto de los Trabajadores, al integrar la Comisión Negociadora un Colegio Profesional.

La Magistratura de Trabajo número 5 de las de Madrid el 22 de diciembre de 1981 dictó Sentencia notificada el 14 de los corrientes, en los autos n.º 2.361/81 seguidos a instancias de esta Autoridad Laboral cuyo fallo textualmente dice: «Que, estimando parcialmente la demanda formulada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre validez del Convenio Colectivo suscrito el día 6 de marzo de 1981, por la Comisión negociadora integrada por «Unespa», como representación económica y por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, Sindicato Médico Libre de España y Sindicato Médico Libre de España y dirigida contra las entidades antes citadas y con intervención del Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, el cual apareció al acto del juicio, así como tampoco «Unespa» y el Sindicato Médico Libre de España, debo declarar y declaro que

el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid no estaba legitimado para participar en el Convenio Colectivo referido, el cual, no obstante, se declara válido y sin necesidad de nueva negociación por haber participado en el mismo las suficientes representaciones de todo tipo para poder surtir plenos efectos de validez, participando a todas las partes esta declaración para que la hagan efectiva en la forma reglamentaria correspondiente, confirmando la validez del Convenio discutido y condenando a todas las partes a estar y pasar por ellos con independencia de la falta de legitimación declarada del Colegio Oficial de Médicos de Madrid.»

En estricto cumplimiento del referido fallo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Declarar válido el Convenio del grupo de Médicos de Entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, suscrito por la «Unión Española de Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y de Capitalización» («Unespa») y el «Sindicato Médico Libre de Madrid y el Sindicato Médico Libre de España», con independencia de la falta de legitimación declarada en la Sentencia del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid para formar parte de la Comisión Negociadora.

2.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

3.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

4.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, a 22 de enero de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Felipe Armán de la Vega.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA «AGRUPACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y ASISTENCIA SANITARIA DE LA REGION CENTRAL DE ESPAÑA, DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE MADRID, DEL SINDICATO MEDICO LIBRE DE ESPAÑA, Y DEL SINDICATO MEDICO DE MADRID INTEGRADO EN LA C.E.S.M.»

CAPITULO I

Extensión y vigencia

Artículo 1.º Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica que estén comprendidos en las Normas que regulan las condiciones de trabajo aprobadas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de febrero de 1964, y disposiciones complementarias, siempre que concurran en ellas las circunstancias que previene el artículo 1.º y hayan cumplido o cumplan lo dispuesto en los artículos 4.º y 44, todos ellos de la mencionada Reglamentación y presten sus servicios en la provincia de Madrid, tanto a Entidades Mercantiles cuanto a Mutualidades, Igualatorios Médicos, Cajas de Empresa, Servicios Benéficos o de cualquier otra modalidad, sea cual fuere la forma adoptada, tanto en su constitución como en su nombre, y siempre que alguna de sus finalidades sea la asistencia médico farmacéutica a sus Asegurados, Mutualistas o Beneficiarios.

Por el contrario, este Convenio no regulará las condiciones de trabajo cuando los citados profesionales presten sus servicios por cuenta o a cargo de la Seguridad Social de afiliación obligatoria, sea cual fuere de quien dependan, tanto si estos servicios son prestados a través de la Caja Nacional, Institución y Organismo Oficial, creado o por crear con tales

finés, como si lo realizan a través de las Entidades Colaboradoras, Concertadas o Aseguradoras.

Se excluyen de manera expresa los Médicos que presten servicios bajo la forma de contrato civil de arrendamiento de servicios, con arreglo a la Orden Ministerial de 14 de enero de 1964 y disposiciones complementarias.

Quedan, finalmente, excluidos de este Convenio, de acuerdo con la Ley, los Médicos que desempeñen en las empresas de que se trate, cargo de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Art. 2.º El presente Convenio empezará a regir el día 1 de enero de 1981, fijándose la duración y vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 1981, prorrogándose por la tácita por períodos de un año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, con tres meses de antelación, por lo menos, a su término, o al de cualquiera de sus prórrogas, sin perjuicio de que sea revisado en caso de promulgación de disposiciones laborales que le afecten fundamentalmente.

CAPITULO II

Organización de los servicios

Art. 3.º Se faculta a las empresas, cualquiera que sea el número de pólizas que tenga la cartera del Ramo de la demarcación de que se trate, para nombrar otro u otros Especialistas en los casos en que no tuviera más que un solo Facultativo de la Especialidad, al objeto de que los Asegurados puedan ejercitar el derecho de libre elección (cuando esté implantada esta modalidad), y para que se encarguen de la asistencia en los casos de posibles incompatibilidades entre Médico y enfermo, y en los de exceso de cupo de familias, otorgándosele asimismo dicha facultad con respecto a los Médicos Generales, Puericultores de Zona y restantes Facultativos, cuando concurren las circunstancias anteriormente señaladas.

Para que a los nuevos Especialistas nombrados en virtud de lo previsto en el presente artículo se les pueda asignar asegurados en el caso de incompatibilidades entre Médico y enfermo, y en los de exceso de cupo de familias, será requisito imprescindible que la empresa acredite documentalmente dichos extremos, ante la Comisión de Vigilancia del Convenio.

Art. 4.º El artículo 13 de la Reglamentación quedará redactado como sigue: «Una vez que se establezcan las zonas o distritos, no podrán ser objeto de división o desmembración mientras el Titular o Titulares que presten servicios en los mismos no tengan a su cargo un número de familias que exceda del límite que se determina en los artículos 26 y 27 de estas Normas, salvo acuerdo entre la empresa y Titular o Titulares que presten sus servicios en la demarcación de que se trate.»

Art. 5.º En ningún caso las Entidades podrán asignar familias ubicadas en determinada zona geográfica a Médicos distintos del Titular o Titulares de la Zona, en tanto éstas no hayan alcanzado el cupo reglamentario, salvo en lo establecido en el artículo 3.º de este Convenio.

Los Facultativos titulares de una determinada zona tendrán derecho preferente a que les sean acumulados los Asegurados adscritos a otro Médico de la misma zona que cesare por excedencia, jubilación o fallecimiento. Se entiende este derecho preferente cuando el Facultativo no tenga completo el cupo reglamentario.

Art. 6.º El artículo 14 de la Reglamentación quedará redactado como sigue: «En cualquiera de las divisiones de zona o distrito a que se refiere el artículo anterior, el sector que deba separarse, designado de mutuo acuerdo entre la empresa y el Facultativo o Facultativos afectados, será agregado al de los compañeros que trabajen en la misma de-

marcación, si los hubieran, o a las de las zonas o distritos limítrofes, cuando, en uno u otro caso, los nuevos Facultativos no alcancen el cupo reglamentario de familias aseguradas.

Art. 7.º Queda expresamente determinado que la recepción de enfermo en consulta se fija en una hora diaria, siendo atendidos todos los pacientes que acudan a la misma dentro del horario fijado.

Art. 8.º En la Tarjeta de Asistencia que se entregue a los Asegurados no es necesario que figure la fecha o fechas a partir de las cuales tiene derecho a las distintas prestaciones siempre que puedan determinarse fácilmente éstas por el resto de la documentación que se les entregue, debiendo exigirse ésta por el Facultativo en el acto de la consulta.

Art. 9.º Como modificación a lo dispuesto en el artículo 24 de la Reglamentación, se establece que el límite de edad hasta el cual los niños tienen derecho a recibir la asistencia de Puericultor o de Pediatría, queda fijada en el día que se cumplan los 6 y 11 años respectivamente, cuya repercusión económica se ha tenido en cuenta al elaborar la tabla salarial.

Art. 10.º El artículo 25 de la vigente Reglamentación quedará redactado como sigue: «Las entidades comprendidas en estas Normas Laborales, deberán poner a disposición de cada uno de los Especialistas Quirúrgicos, para las intervenciones que realicen en Sanatorio, un Médico Ayudante de mano y un Anestésista. Cuando el operador correspondiente no aceptase los Ayudantes o Anestésistas designados por la Entidad se le permitirá utilizar los que desee, abonando en este caso al Especialista los emolumentos que por este concepto corresponda, para que él satisfaga por su cuenta los honorarios que devenguen por este concepto, el Ayudante de mano o Anestésista que libremente utilicen.

Art. 11.º Los Médicos Generales y Puericultores de Zona recibirán los avisos para la asistencia domiciliaria hasta las cuatro de la tarde, todos los días laborables, con excepción de los sábados que se limitarán hasta las 12 de la mañana.

Art. 12.º La clasificación de los Especialistas en Grupos a efectos de cupos

máximos de familias asignadas para la asistencia, que establece el Artículo 27 de la vigente Reglamentación, se modifica en la forma siguiente:

GRUPO ESPECIAL

Cirugía General (si hace Cirugía del Aparato Digestivo), con cupo máximo de 10.000 familias, o 38.000 personas aseguradas.

GRUPO A

Cirugía General (si no hace Cirugía del Aparato Digestivo), Cirugía del Aparato Locomotor, Otorrinolaringología, Oftalmología, Tocología, Ginecología, Aparato Digestivo (si hace toda la Cirugía de la Especialidad), Pediatría (cuando no existe Puericultor de Zona), Pulmón y Corazón, Análisis Clínicos (cuando haga Anatomía Patológica), Radiología, Anestesiología con Reanimación y Urología, con grupo máximo de 12.000 familias o 45.600 personas aseguradas.

GRUPO B

Aparato Digestivo (si no hace la Cirugía de la Especialidad), Análisis Clínicos (cuando no haga Anatomía Patológica), Radioterapia y Reumatología, con cupo máximo de 15.000 familias o 57.000 personas aseguradas.

GRUPO C

Neuropsiquiatría, Endocrinología y Nutrición, Dermatovenereología, Pediatría (si existe Puericultor de Zona), Electrología, Odontología y Alergia, con cupo máximo de 20.000 familias o 76.000 personas aseguradas.

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 13.º Las retribuciones mensuales a percibir por los Facultativos afectados por éste Convenio, se consignan en la siguiente:

TABLA SALARIAL

	Retribuciones		
	A sueldo fijo	A tanto por Familia	A tanto por Asegurado
Médico General. No existiendo			
Puericultor de zona	33.365,49	111,22	29,23
Médico General. Existiendo			
Puericultor de zona	25.392,42	84,67	22,27
Puericultor de zona	28.887,87	24,05	6,77
Especialistas Grupo Especial	70.197,53	7,59	1,84
Especialistas Grupo A	65.864,35	5,49	1,42
Especialistas Grupo B	70.197,53	4,61	1,24
Especialistas Grupo C	64.432,39	3,32	0,89
Médicos de Guardia y Urgencia con servicio de ocho horas	31.198,89	—	—

Los efectos económicos de estos acuerdos se retrotraen al de enero de 1981 y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre el mismo año.

Cláusula de revisión.—Si durante el año de 1981 fuera tramitado por «unespa» un expediente colectivo para la elevación de las primas en el Ramo de Asistencia Sanitaria y éste fuese resuelto favorablemente, los honorarios pactados en este Convenio Colectivo sufrirán un aumento de dos puntos sobre las retribuciones en vigor durante el año de 1980. Este acuerdo tendría efectos económicos a partir del momento en que las Compañías hiciesen uso de su Autorización.

Urgencias quirúrgicas.—Cuando los Especialistas Quirúrgicos concierten el Servicio de Urgencias Quirúrgicas, per-

cibirán un 20 por 100 calculado sobre los honorarios base.

Art. 14.º El Ayudante de mano del Especialista Quirúrgico percibirá el 30 por 100 de la retribución establecida en este Convenio para dicho Facultativo.

Cuando a petición de la Entidad la actuación del Ayudante de mano no esté limitada a los actos operatorios, sino que también asista diariamente a la consulta para colaborar con el Titular de la Especialidad y en su presencia, efectúe asimismo visitas o curas postoperatorias a domicilio sustituya al Titular en ausencias eventuales autorizadas por la Entidad, percibirá el 40 por 100 de la retribución que corresponda al Especialista Titular.

Art. 15.º No se considerarán como

servicios extraordinarios y serán de obligada expedición por los Facultativos correspondientes, los Certificados Oficiales que se les requiera relativos a la asistencia prestada, siempre que ésta se encuentre comprendida en las garantías de la Póliza contratada entre Compañía y Asegurado. También deberán expedirse obligatoriamente los informes solicitado por los restantes Facultativos de la Empresa o por ésta misma, y los planes terapéuticos, si bien la impresión de éstos últimos será a cargo de la Empresa.

Art. 16.º La indemnización que percibirán los Especialistas Quirúrgicos que en las intervenciones tengan que utilizar el instrumental de su propiedad, por no proporcionársele la Entidad, se pactará libremente y, de no llegar a un acuerdo, se aplicará lo establecido en el Artículo 60 de la Reglamentación vigente: en todo caso, las cantidades serán fijadas sobre el sueldo base de dicha Reglamentación.

Art. 17.º Las indemnizaciones por el material empleado y uso de las instalaciones propiedad de los Radiólogos, Analistas y Odontólogos, serán pactadas libremente entre el Facultativo y la Entidad, y caso de no llegar a un acuerdo, serán aplicadas, como mínimo las tarifas y módulos del Anexo, respetándose las condiciones más favorables que tengan convenidas las partes en la actualidad.

Art. 18.º La indemnización que por uso de los Consultorios propiedad de los Facultativos tiene que satisfacer la Entidad, se fija en el 10 por 100 sobre el sueldo pactado en este Convenio.

Art. 19.º En las Pólizas que se aplique la modalidad de prima individualizada, podrán ser incluidas como Aseguradas todas las personas que habiten bajo el mismo techo del titular, sin discriminación alguna, siempre que entre ellos no exista relación de tipo laboral.

Las Entidades que en la actualidad abonen las Pólizas de uno o dos Asegurados con un 50 por 100 de suplemento, la mantendrán en vigor.

Art. 20.º A efectos de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Reglamentación, es suficiente que en las relaciones de Altas y Cajas de Asegurados que se entreguen a los Médicos Generales o en los duplicados de las fichas correspondientes, figure el nombre del Titular de la Póliza y el número total de Asegurados de la misma siempre que este número coincida con el que figura en la documentación entregada al Asegurado y, muy especialmente, en el recibo correspondiente.

Ambas partes habilitarán la fórmula oportuna para que los especialistas puedan tener en todo momento un control de las familias asignadas.

Art. 21.º En caso de prórroga del presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Artículo decimosexto de la Ley número 38 del 19 de diciembre de 1973.

CAPITULO IV

Vacaciones, licencias, excedencias

Art. 22.º Los Facultativos podrán obtener licencia sin sueldo por «ampliación de estudios» durante un tiempo que no excederá de un mes por año, que podrán repartirse en cuatro períodos de ocho días. En estos casos, deberá acreditarse ante la Dirección de la Entidad en forma suficiente, su asistencia a tales cursos o Congresos.

CAPITULO V

Premios, faltas y sanciones

Art. 23.º Cuando el sector, zona o distrito de un Médico General, Puericultor de Zona o Especialista, causen baja más de diez Asegurados en un período de tres meses consecutivos, bien por dejar de pertenecer a la Entidad o haber tenido que ser adscritos al servicio de otro Facultativo, por causas imputables

al Médico, tanto en lo relativo al trato con el enfermo, forma de prestarse la asistencia, queja o cualquiera otras circunstancias análogas, y de ello exista la debida constancia escrita y firmada, tal actuación será constitutiva de falta grave, siempre que el Facultativo haya sido notificado de tales hechos por la Dirección de la Entidad en sus fechas oportunas.

Si teniendo conocimiento el Médico de haber incurrido en dicha falta en un sucesivo período de tres meses, se repitiese igual o mayor número de bajas o cambios de Facultativos por circunstancias de las mencionadas, y con constancia escrita, y el Facultativo hubiere también tenido conocimiento oportunamente de ello, esta reincidencia se considerará como falta muy grave, y como tal podrá ser sancionada.

Art. 24. Las Entidades o Empresas podrán premiar la conducta sobresaliente de su personal Facultativo, cuando por sus actos de laboriosidad, lealtad o abnegación denoten un afán indudable de excederse en el cumplimiento de su deber.

Dichos premios podrán consistir en distinciones honoríficas, gratificaciones en metálico, aumento de vacaciones, viajes de estudios, subvenciones y cualesquiera otras semejantes.

CAPITULO VI

Compensación, garantías y absorbilidad

Art. 25. Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo

orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Compensación.—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las Empresas (mediante mejora voluntaria de sueldos y salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, gratificaciones y beneficios voluntarios o mediante conceptos equivalentes o análogos), imperativo legal, jurisprudencia, contencioso o administrativo. Convenio, pacto de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o cualquier otra causa.

Absorbilidad.—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o alguno de los conceptos retributivos, no tendrán eficacia práctica, aunque globalmente consideradas y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, suplen el nivel total de éste.

Garantía personal.—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO VII

Art. 26. Los incrementos en las retribuciones que se establecen en el presente Convenio tendrán repercusión en

las gratificaciones extraordinarias de Navidad y de julio, y se acumularán a la base de cotización de los Seguros Sociales, manteniéndose las bases de cotización establecidas en la Legislación Vigente en cada momento.

CAPITULO VIII

De la interpretación y cumplimiento del convenio

Art. 27. Los firmantes de este Convenio acuerdan que las Empresas y productores sometidos al mismo interpretarán cuanto queda convenido.

Toda duda o cuestión que con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Convenio se suscite o sea causa de divergencias, será sometido a la consideración de la Comisión de Vigilancia y caso de no llegar a subsanar dichas diferencias, pasará a la Autoridad competente.

Dichos trámites conciliatorios, no podrán rebasar en su conjunto del plazo de diez días hábiles.

CAPITULO IX

Comisión paritaria de vigilancia

Art. 28. Serán vocales de la misma cuatro representantes de los Médicos y cuatro de las Empresas, designados respectivamente de entre los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio. Su función será de interpretación de

la totalidad de las Cláusulas del Convenio y la vigilancia del cumplimiento de lo pactado. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes por causa justificada, y entre la petición de reunión y las partes por misión del dictamen, no mediará un plazo superior a quince días.

CAPITULO X

Art. 29. En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo para los Médicos al servicio de Entidades de Asistencia Médico Farmacéuticas de 12 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Art. 30. Las representaciones económica y social se comprometen a velar por el mantenimiento del buen nombre y prestigio de que gozan las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica. En ningún caso los gastos de propaganda y creación de cartera repercutirán en las retribuciones de los profesionales, dando cuenta en su caso a la Comisión de Vigilancia a los efectos oportunos de cualquier irregularidad que pudiera producirse a este respecto.

Art. 31. El rendimiento y salario hora no se consigna por imposibilidades técnicas

Y para que conste suscriben este Convenio por sextuplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid, a 6 de marzo de 1981.

(G. C.—1.087)